

Quito, Enero 6 de 2016

Señor
Walter García Cedeño
Ministro de Ambiente del Ecuador
En su despacho.-

Referencia: **Respuesta al numeral sexto del procedimiento administrativo 001-CGJ-2016 del pasado 20 de diciembre que da inicio al proceso de disolución de la organización ecologista más antigua del Ecuador y una de las más influyentes en el pensamiento ambiental en América Latina y en otros continentes, Acción Ecológica.**

Sr. Ministro:

Nathalia Bonilla, Representante legal de Acción Ecológica (E), mediante el presente escrito damos cumplimiento al numeral sexto del procedimiento administrativo de referencia en los siguientes términos:

Mediante el presente escrito damos cumplimiento al numeral sexto del procedimiento administrativo de referencia y para ello, estructuraremos nuestra presentación en cuatro partes. En la primera realizaremos algunas anotaciones sobre el procedimiento mismo, con el fin de que su despacho reconozca el contexto de su aplicación y el marco normativo más amplio en el que debe basarse al momento de adoptar su resolución, esto es, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos –DIDH-, cuyas garantías, conforme a la Constitución Nacional, son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público (art. 11, núm. 3 en concordancia con el art. 10).

En la segunda parte presentaremos a nuestra organización, lo que permitirá a su despacho y a toda autoridad, organismo nacional e internacional y ciudadano que lea este escrito, reconocer claramente el trabajo realizado por Acción Ecológica, en particular, durante la vigencia de la actual Constitución.

En la tercera parte responderemos a las aseveraciones realizadas por Cristina Ullauri Enríquez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, replicadas luego por el Viceministro de Seguridad Interna, señor Diego Torres Saldaña en las comunicaciones MDI-CGAJ-2016-261 y MDI-VSI-2016-00033 del pasado 19 de diciembre y posteriormente por él y un equipo de abogados del Ministerio en su aporte probatorio MAE-SG-2016-17441.

En la cuarta parte, ubicaremos esas aseveraciones en el contexto más amplio de agresiones contra nuestra organización y sus integrantes individualmente considerados, para al final, realizar las peticiones que corresponden.

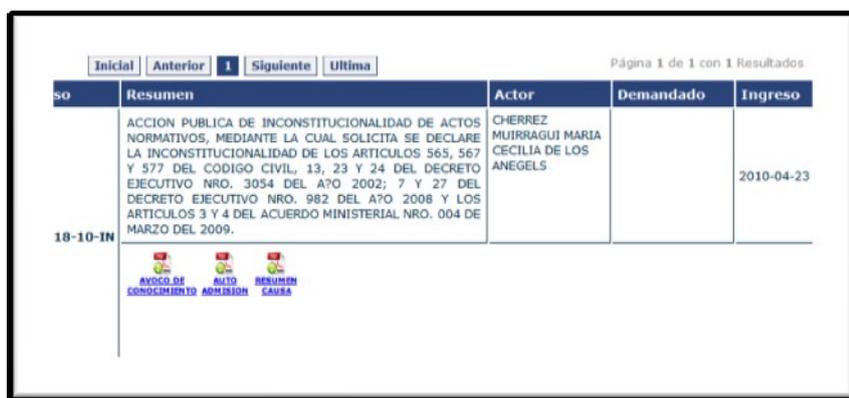
Estaremos atentos a ampliar nuestros descargos en el marco de la audiencia pública anunciada por usted.

Primera parte

El proceso de disolución de las organizaciones sociales en el Ecuador y su incompatibilidad con el DIDH.

El marco normativo que establece la disolución de organizaciones como la nuestra, contraviene gravemente el DIDH y por lo tanto los compromisos y obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano y la propia Constitución, en la que, valga recordar, se ha establecido que *ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales* (art. 11, núm. 4).

El Decreto Ejecutivo 982 codifica un marco normativo¹ que restringe a las organizaciones sociales de forma indebida, siendo objeto de críticas por parte de nuestra propia organización desde el año 2009, cuando padeció un intento de disolución similar², por lo que interpusimos una acción de inconstitucionalidad que llegó a tener un radicado³, pero que nunca fue resuelta por la Corte Constitucional, tal y como se ve en la captura de imagen realizada en su página oficial.



The screenshot shows a search result for a constitutional action case. At the top, there are navigation buttons: 'Inicial', 'Anterior', '1' (selected), 'Siguiente', and 'Ultima'. To the right, it says 'Página 1 de 1 con 1 Resultados'. Below this is a table with the following columns: 'Caso', 'Resumen', 'Actor', 'Demandado', and 'Ingreso'. The 'Caso' column contains the number '18-10-IN'. The 'Resumen' column contains the text: 'ACCION PUBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE ACTOS NORMATIVOS, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA SE DECLARE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTICULOS 565, 567 Y 577 DEL CODIGO CIVIL, 13, 23 Y 24 DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. 3054 DEL AÑO 2002; 7 Y 27 DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. 982 DEL AÑO 2008 Y LOS ARTICULOS 3 Y 4 DEL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 004 DE MARZO DEL 2009.' The 'Actor' column contains the name 'CHERREZ MUJIRRAGUI MARIA CECILIA DE LOS ANEGELS'. The 'Demandado' column is empty. The 'Ingreso' column contains the date '2010-04-23'. Below the table, there are three small icons with labels: 'AVOCADO DE CONOCIMIENTO', 'AUTO ADMISION', and 'RESUMEN CAUSA'.

Caso	Resumen	Actor	Demandado	Ingreso
18-10-IN	ACCION PUBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE ACTOS NORMATIVOS, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA SE DECLARE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTICULOS 565, 567 Y 577 DEL CODIGO CIVIL, 13, 23 Y 24 DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. 3054 DEL AÑO 2002; 7 Y 27 DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. 982 DEL AÑO 2008 Y LOS ARTICULOS 3 Y 4 DEL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 004 DE MARZO DEL 2009.	CHERREZ MUJIRRAGUI MARIA CECILIA DE LOS ANEGELS		2010-04-23

Lo mismo le ocurrió a la Confederación de Nacionalidades Indígenas -CONAIE- y a la Confederación de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador -ECUARUNARI-, quienes en mayo de 2015 tuvieron que realizar un llamado urgente a la Corte Constitucional para que entrara a estudiar la

¹ Los Decretos Ejecutivos 610 de 2007, 982 y 1389 de 2008, 16 de 2014, 649 de 2012; 812 de 2011 y el Acuerdo Interministerial 004 de marzo de 2009 que modifican el Código Civil: Título XXX y el Decreto Ejecutivo 3054 de 2002.

² Al respecto puede leerse nuestro escrito de reposición aquí: <http://www.accionecologica.org/boletines-de-prensa-sobre-la-clausura/1064-accion-ecologica-presenta-recurso-legal-de-reposicion> y el editorial que realizamos cuando se dispuso la disolución de Fundamedios, en septiembre de 2015, disponible aquí: <http://www.accionecologica.org/editoriales/1862-organizaciones-de-la-sociedad-civil-bajo-ataque>

³ Puede verse la admisión de la causa 0018-10-IN del 1 de diciembre de 2010 a cargo del Juez Ponente Patricio Herrera, aquí: <http://doc0.corteconstitucional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/aed10191-f319-4510-8495-3cf8d35c16f9/0018-10-IN-sa.pdf?guest=true>

demanda de inconstitucionalidad radicada contra el Decreto 16 dos años atrás, sin avance alguno⁴.

Este marco normativo también fue objeto de críticas y de la manifestación de las más extendidas preocupaciones por parte de otras organizaciones de la sociedad civil ecuatoriana⁵ que iniciaron acciones de protección -cabe advertir-, fallidas⁶.

En un momento dado, el propio Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), manifestó la necesidad de *cotejar* su articulado con la Constitución⁷, pero la declaración más definitiva provino de la Defensoría del Pueblo, que concluyó que “el Decreto Ejecutivo 982 evidenciaba “la intención del Ejecutivo de disuadir así como de limitar, controlar y regular la actividad de las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la defensa de derechos humanos⁸”.

Esta conclusión de la Defensoría del Pueblo -bajo la dirección del Dr. Fernando Gutiérrez-, se acompañó de un análisis sobre el contenido abierto e inconvenientemente discrecional, de las causales de disolución, como se lee a continuación:

“Así, en cuanto a la causal de seguridad, es preciso señalar que no se define qué se entenderá por seguridad, por lo que podría ser entendida desde la perspectiva de la Seguridad Nacional, que se consolidó durante la guerra fría y que principalmente, plantea la preservación del Estado soberano, frente a los demás, recurriendo a la defensa militar y a la preservación del statu quo (...).

Las personas u organizaciones que promueven la defensa de los derechos humanos gozan de los derechos a: estudiar y debatir si los derechos humanos se cumplen o no, así como a formarse una opinión al respecto y a difundirla; a denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos estatales que violenten derechos constitucionales; y de participar en actividades pacíficas contra las violaciones de derechos constitucionales, entre otras. El ejercicio de estos derechos en muchos casos

⁴ Ver: CONAIE y ECUARUNARI pidieron agilidad en la demanda de inconstitucionalidad del Decreto 16. Mayo de 2015. En: <https://decreto16.com/2015/05/08/el-comercio-conaie-y-ecuarunari-pidieron-agilidad-en-la-demanda-de-inconstitucionalidad-contra-el-decreto-16/#more-790>

⁵ Al respecto se destacan: Grupo Faro: “Aportes Ciudadanos a las regulaciones de las organizaciones de la Sociedad Civil en Ecuador”, Agosto de 2009. En: <http://www.icnl.org/research/library/files/Ecuador/EcuadorCiudadanos.pdf>; CEDENMA “Posición de CEDENMA ante el Decreto Presidencial No. 16” Junio de 2013. En: <http://cedenma.org/start/wp-content/uploads/2013/07/Decreto-16-CEDENMA1.pdf> Fundamedios “El derecho a reunarnos en paz”, junio de 2014, en: <http://www.fundamedios.org/wp-content/uploads/2014/07/libroDecreto16.compressed.pdf>; Manifiesto de varias organizaciones: “Organizaciones exigen derogatoria de decretos que violan la libertad de asociación” agosto de 2015 en: <https://decreto16.com/2015/08/12/comunicado-organizaciones-exigen-derogatoria-de-decretos-que-violan-la-libertad-de-asociacion/#more-799>; Corporación Participación Ciudadana “Guía sobre riesgos del Decreto 16 y su reforma (Decreto 739) y medidas preventivas de las organizaciones de la sociedad civil frente a los mismos”, abril de 2016. En: <http://www.ciudadaniainformada.com/iniciativa-ciudadana-osc/item/1057-guia-sobre-riesgos-del-decreto-16-y-su-reforma-para-organizaciones>

⁶ Fundamedios: Jueza niega acción de protección por Decreto 16. Agosto 7 de 2013. En: <http://www.fundamedios.org/tag/decreto-16/page/2/>

⁷ “Hay voluntad política en el CPCCS para analizar el Decreto 16, mayo de 2014. En: <http://www.fundamedios.org/tag/decreto-16/>

⁸ En su informe “Los escenarios de la criminalización a defensores de derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador: desafíos para un Estado Constitucional de derechos”, junio de 2011. Disponible en su página oficial: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/122>

cuestiona disposiciones ministeriales, por lo que la vaga definición de esta causal permitiría que funcionarios del Estado interpreten la norma de manera subjetiva y ordenen la clausura de estas organizaciones por el cumplimiento de tareas inherentes a su esencia (...).

Como queda evidenciado en los párrafos precedentes, las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil, así como el proyecto de reglamento que está por aprobarse han introducido causales de disolución vagamente definidas que llevan a una interpretación subjetiva de su existencia con lo cual se pone en riesgo las labores de los defensores de derechos humanos. Además, según la experiencia de la Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre la cuestión de Defensores de derechos humanos, estas definiciones subjetivas dan cabida a interpretaciones diversas que en muchos casos responden a la política del gobierno, más que a expresiones jurídicas fundamentadas (...)"⁹.

Ante tal estado de cosas, la CIDH ha realizado varias recomendaciones, Sr. Ministro, que competen a usted, al resolver sobre la viabilidad de este procedimiento¹⁰:

1. Los Estados no deben tolerar intento alguno de parte de autoridades estatales por poner en duda la **legitimidad del trabajo** de las defensoras y defensores de derechos humanos y sus organizaciones¹¹.
2. Los Estados deben instruir a sus autoridades para que desde el más alto nivel, se generen **espacios de diálogo abierto con las organizaciones** de derechos humanos para conocer tanto sus opiniones acerca de las políticas públicas como los problemas que les aquejan¹².
3. Los Estados deben **abstenerse de promover leyes y políticas de registro de organizaciones de derechos humanos que utilicen definiciones vagas, imprecisas y amplias respecto de los motivos legítimos para restringir sus posibilidades de conformación y funcionamiento**. Asimismo, los Estados deben asegurar que las autoridades encargadas del registro no tengan una actuación discrecional para otorgar o negar el registro de las organizaciones¹³.
4. Los Estados deben asegurar **un recurso imparcial** para casos de suspensión o **disolución de organizaciones**¹⁴

Estas recomendaciones han sido reforzadas por el Comité del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su más reciente informe sobre Ecuador¹⁵, manifestó preocupación porque el marco normativo “contiene disposiciones que permiten disolver organizaciones sociales que cuenten con personería jurídica con

⁹ *Ibídem.*

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Segundo Informe sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. 2011. Las negrillas son nuestras.

¹¹ *Ibídem*, Párr. 541 núm. 5

¹² *Ibídem*, Párr. 541 núm. 7

¹³ *Ibídem*, Párr. 541 núm. 19.

¹⁴ *Ibídem*, Párr. 541 núm. 20.

¹⁵ Informe CCPR/C/ECU/CO/6 del 11 de agosto de 2016. Disponible en:

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FECU%2FCO%2F6&Lang=en

base en causales que podrían resultar muy amplias o ambiguas¹⁶”, por lo que recomendó:

que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar que todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción puedan gozar plenamente de su derecho a la libertad de asociación y que cualquier restricción al ejercicio de este derecho se ajuste plenamente a las estrictas exigencias establecidas en el artículo 22, párrafo 2, del Pacto. En particular, le recomienda que revise su legislación con el fin de asegurar que esta sea plenamente compatible con el artículo 22 del Pacto¹⁷.

Sr. Ministro, es evidente que el procedimiento que usted está instruyendo es incompatible con el DIDH. El juicio de proporcionalidad que debe hacerse para evaluar esta incompatibilidad, ha sido estructurado por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos –OACNUDH-, con base en una recopilación de los estándares aplicables¹⁸:

*“Para que una restricción del derecho a la libertad de asociación sea válida, debe cumplir **todas** las condiciones siguientes: **a)** debe estar prevista por la ley; **b)** debe imponerse únicamente por uno de los motivos establecidos en el párrafo 2 [El ejercicio del derecho a la asociación sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás] y **c)** debe darse en una sociedad democrática para lograr uno de los fines establecidos¹⁹”.*

¿Cómo saber si este procedimiento está previsto por la ley? La OACNUDH lo explica:

*“La expresión ‘previstas por la ley’ deja claro que las restricciones al derecho de libre asociación solo son válidas si han sido establecidas por ley (mediante una decisión del Parlamento o una norma no escrita equivalente del “derecho consuetudinario”), y **no son permisibles si se establecen por decreto del gobierno** o mediante otro tipo de decisión administrativa similar²⁰”.*

¿Es el Decreto 16 y su normatividad conexas (Decreto 739 de 2015) una norma emanada de la Asamblea Nacional? No. ¿Ha sido sometido siquiera ese marco normativo a control constitucional? No. Por lo tanto las causales y el procedimiento que guían este proceso de disolución en nuestra contra no pueden ser aplicados por usted, so pena de contravenir la Constitución misma que establece como de aplicación directa éste estándar internacional²¹.

¹⁶Ibídem, Párr. 31.

¹⁷ Ibídem, Párr. 32.

¹⁸ Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Disponible en: http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/comentario_defensores.pdf

¹⁹ Ibídem, las negrillas son nuestras.

²⁰ Ver informe A/64/226 de la Relatora Especial sobre defensores de los derechos humanos. Disponible en: <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=A/64/226>, las negrillas son nuestras.

²¹ Recuerde el artículo 11, numeral 3 de la Constitución: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”.

En caso de que usted Sr. Ministro, decida aplicar esta norma, pese a no haber sido emanada de la autoridad competente, queda no solamente sujeta a responsabilidad disciplinaria correspondiente en el plano nacional, sino que le correspondería explicarlo directamente al Relator Especial sobre los defensores de derechos humanos, mediante una comunicación oficial²².

Por otra parte, ¿los motivos establecidos en dicho marco normativo para la disolución de nuestra organización son necesarios en una sociedad democrática, el interés de la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, la salud o moralidad pública o los derechos y libertades de los demás? La OACNUDH advierte sobre esta cuestión:

“las restricciones deben ser ‘necesarias en una sociedad democrática’, lo que indica que “la existencia y el funcionamiento de una pluralidad de asociaciones, incluidas las que promueven pacíficamente ideas que no son recibidas favorablemente por el gobierno o por la mayoría de la población, es uno de los fundamentos de una sociedad democrática. Por tanto, la existencia de cualquier justificación razonable y objetiva para limitar la libertad de asociación no es suficiente. El Estado parte debe demostrar, además, que la prohibición de la asociación y el enjuiciamiento penal de una persona por su afiliación a ese tipo de organización son en realidad necesarios para evitar un peligro real, y no solo hipotético, para la seguridad nacional o el orden democrático y que la adopción de medidas menos drásticas no bastaría para lograr este propósito”²³”

Aún más, la OACNUDH afirma: *“las asociaciones que adopten posturas polémicas o critiquen al gobierno de manera que pueda “ofender, consternar o molestar” están completamente protegidas por el Pacto. En resumen, las asociaciones gozan de hecho de plena libertad de expresión²⁴”*.

Este estándar es reiterado por Maina Kiai, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación *“La suspensión y la disolución involuntarias son tal vez las sanciones más graves que las autoridades pueden imponer a una organización. Deben utilizarse únicamente cuando sean insuficientes otras medidas menos restrictivas, y deben regirse por los principios de proporcionalidad y necesidad²⁵”*

Por lo que hemos visto de las imputaciones realizadas por el Ministerio del Interior en los oficios ya mencionados, lo que ha molestado a esta cartera, son nuestras *“afirmaciones sobre los graves impactos ambientales y al ecosistema que resultaría de la actividad extractivista promovida por los entes gubernamentales”* sumado a nuestras denuncias de la vulneración de derechos reconocidos en el DIDH en virtud de la militarización de territorios indígenas.

²² Que puede hacer llegar a la siguiente dirección: Special Rapporteur on the situation of human rights defenders, Mr. Michel Forst c/o Office of the High Commissioner for Human Rights – Palais Wilson United Nations Office at Geneva CH 1211 Geneva 10, Switzerland.

²³ Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Página, 67

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ En su informe: A/70/266 del 4 de agosto de 2015.

Aunque al Ministerio del Interior le resulten ofensivas nuestras afirmaciones, esto no puede traducirse en una orden de cierre de nuestra organización. Existen otras medidas menos drásticas y más democráticas: como abrir escenarios de interlocución entre el Estado y la Sociedad Civil, en forma de reuniones, foros, debates o encuentros académicos. La democracia invoca el diálogo con el otro y no su extinción por pensar diferente.

En caso de que usted Sr. Ministro, decida disolver a Acción Ecológica, pese a que existen mejores formas de abordar las diferencias que tenemos con el gobierno nacional sobre el cuidado de naturaleza, el mantenimiento de la casa común y el buen vivir, y que no existe una justificación razonable para limitar nuestro derecho a defender derechos, le correspondería explicarlo directamente al Relator Especial sobre el derecho a la libre expresión, mediante una comunicación oficial²⁶.

Finalmente, Sr. Ministro le corresponde considerar esta pregunta: ¿la disolución de Acción Ecológica satisface los fines de la democracia ecuatoriana?, evidentemente, nosotros creemos que no. Como lo indica la CIDH: *“Las y los defensores de derechos humanos son un pilar esencial para el fortalecimiento y consolidación de las democracias, ya que el fin que motiva la labor que desempeñan incumbe a la sociedad en general, y busca el beneficio de ésta. Por tanto, cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad”*.

Si usted considera que disolvernos fortalece la democracia del país que por primera vez reconoció el buen vivir como derrotero de desarrollo y le otorgó derechos a la naturaleza, entre los cuales, está el de defenderla²⁷, debe así informarlo al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación²⁸, anotando que el derecho a participar en los asuntos de interés públicos, reconocido en el artículo 61 de nuestra constitución y la obligación correlativa del Estado de incentivar *“a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza”* del artículo 71, han sido derogados.

De hecho, si usted ha concluido, conforme a lo que resumen estas líneas, que el procedimiento que ha invocado es a todas luces contrario a la Constitución y al DIDH, no podrá sino realizar una *excepción de inconstitucionalidad*, en aplicación directa del mandato constitucional 424:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan

²⁶ Comunicación que puede hacer llegar a la siguiente dirección: **Sr. David Kaye**. Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Palacio de las Naciones CH-1211 Ginebra 10, Suiza. Fax: +41 22 917 9006 y Correo electrónico: freedex@ohchr.org

²⁷ Artículo 71 de nuestra constitución: *“Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”*.

²⁸ Comunicación que puede hacer llegar al Sr. Maina Kiai, Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Palais des Nations CH-1211 Ginebra 10, Suiza. Fax : + 41 22 917 9006. Correo electrónico: freeassembly@ohchr.org

derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público²⁹.

Segunda parte

Acción Ecológica: su quehacer y relevancia en lo nacional e internacional.

Es difícil hablar en primera persona de nosotros mismos, pero como un elemento de defensa de nuestra organización y de lo que hacemos, queremos presentarle, Sr. Ministro una semblanza sobre nuestro trabajo.

¿Quiénes somos³⁰?:

En una primera etapa entre 1986-1995 impulsamos diferentes formas de expresión para que los temas de la naturaleza contagien a la sociedad y reafirmen expresiones democráticas de participación las que habían estado limitadas durante el periodo de dictaduras. Trabajamos con jóvenes en escenarios urbanos, impulsamos huertos en zonas periféricas de la ciudad, empezamos a recorrer el país y establecer los vínculos entre intereses empresariales, de grupos de poder político, y las afectaciones a los ecosistemas. Nuestra propuesta siempre fue sumar esfuerzos y sumarnos a iniciativas. Impulsamos y coordinamos por varios años la Campaña Amazonía por la Vida desde donde se logró visibilizar los impactos de la actividad petrolera en la Amazonía.

Mantuvimos un trabajo de asesoría y acompañamiento a diversos grupos sociales. En 1990 fuimos parte de la constitución del Observatorio Socioambiental de la Amazonía, a través del cual dábamos asesoría a Centrales Sindicales de la Cuenca Amazónica. En esta fase logramos posicionar el tema ambiental al interior de múltiples organizaciones sociales.

A partir de 1995, iniciamos un segundo período, trabajando con organizaciones indígenas y campesinas, en defensa de sus derechos colectivos. Estas organizaciones ancladas en los territorios demandaban respeto a sus derechos y políticas más democráticas; así nacieron propuestas como la soberanía alimentaria y energética, y el pensar en un Ecuador post-petrolero.

En esta segunda etapa, se va configurando la identidad de Acción Ecológica, diferenciándonos de varios grupos ambientalistas, centrando nuestro apoyo a organizaciones locales que enfrentan conflictos socioambientales, es decir, a ecologistas populares. Así mismo, nuestra identidad se construyó a partir de formas alegres, participativas y creativas que aunque molestaron a empresas y gobiernos

²⁹ Para ilustrar a otros lectores de este memorial, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana, que usted ha citado en comunicados dirigidos a nosotros, dicha figura “se fundamenta en el artículo 4º de la Constitución, que establece que “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales...”. Esta figura jurídica debe ser entendida como la inaplicación que de un canon se hace en un caso concreto”. (Sentencia T-303 de 2015). Esta excepción la puede realizar cualquier autoridad administrativa que deba inaplicar una norma jurídica a un caso concreto. La figura no debe ser extraña al sistema ecuatoriano, pues se basa en una premisa idéntica, la del artículo 424 de la Constitución.

³⁰ Para ampliar esta información pueden acceder a nuestro sitio web www.accionecologica.org

afirmaban la no violencia como forma idóneas de expresión. Nuestra consigna era “A Romper la Dominación con Imaginación”. Empezamos a trabajar en red con varias organizaciones que comparten nuestros intereses alrededor del mundo, pero especialmente en América Latina.

Una tercera etapa se inicia a fines de la década de 1990 e inicios de 2000, cuando empezamos a incorporar en nuestras tareas, la defensa de los derechos de la naturaleza y del Buen Vivir, como el camino por el que debemos transitar para que podamos vivir en una sociedad más justa y equitativa para los seres humanos y no humanos que compartimos este planeta.

Hoy en día somos una, entre muchas organizaciones, que en todo el mundo promueven los derechos humanos, colectivos y ambientales, con una particularidad: impulsamos los derechos de la naturaleza y el buen vivir como paradigma alternativo al modelo de desarrollo actual. (Ver **Anexo 1**: Imagen con algunas de las publicaciones de Acción Ecológica)

Pero quienes mejor pueden presentar nuestro trabajo son aquellos que se han manifestado públicamente en nuestra defensa³¹ y a quienes usted puede contactar a través de las direcciones físicas y electrónicas que anexamos en la parte final de este escrito (Ver **Anexo 2**: Apoyos Nacionales al trabajo de Acción Ecológica y **Anexo 3**: Menciones Internacionales sobre el trabajo de Acción Ecológica).

¿Cuál es el contexto en el que trabajamos? En el de un creciente aumento de conflictos ambientales, que como nos lo recuerda Arturo Escobar³² *“se definen como los conflictos económicos, ecológicos, y culturales asociados con el acceso desigual a los recursos naturales y el impacto diferenciado sobre ellos. Con mucha frecuencia, las corporaciones –por su peso económico y político- crean estos conflictos con su accionar ya que desconocen los derechos humanos, económicos y culturales de las comunidades, además de causar niveles de devastación ambiental inusitados. A nivel mundial, como está ampliamente documentado por estudios académicos, ha estado creciendo la resistencia a procesos extractivos a gran escala por estas razones”*. (Ver **Anexo 3**).

¿Cómo abordamos esos conflictos, cuál es nuestro papel cuando se presentan? Pues, como lo describe el premio Nobel de Paz, Adolfo Pérez Esquivel, investigamos sus circunstancias y consecuencias, los denunciemos y *“expresamos nuestro apoyo y muchas veces acompañamos de modo directo a las comunidades afectadas, buscando contribuir en el fortalecimiento de su capacidad de resistencia y de defensa de sus derechos y de la vida de sus comunidades y entorno. Por lo que no podemos dejar de expresar nuestra consternación frente a la grave situación que están viviendo las comunidades shuar, incluyendo el desalojo que sufrió en agosto la comunidad de Nankintz , en Morona Santiago, a fin de permitir la instalación de la*

31 Cuyos escritos puede usted encontrar, Dra. Orbe en nuestra página:

<http://www.accionecologica.org/editoriales/sosaccionecologica> . Los documentos que citamos a continuación se presentan como anexos a este escrito como parte del material probatorio de nuestro quehacer.

32 Profesor de Antropología, Universidad de Carolina del Norte, Chapel Hill e Investigador Asociado, Grupo Cultura, Memoria y Nación, Universidad del Valle, Cali.

empresa china ExplorCobres S.A., y la reciente escalada de criminalización y de militarización frente a los reclamos de las comunidades”. (Ver Anexo 3).

Sr. Ministro, esto es lo que hacemos los defensores de los derechos humanos, denunciamos, acompañamos a las víctimas, promocionamos los derechos, acompañamos a las comunidades, y todo esto en un abanico de exigibilidad muy amplio en lo social (movilizaciones), en lo político (cabildeo) y en lo jurídico (justiciabilidad). Joan Martínez Alier, corrobora que *“el ecologismo popular y el movimiento global por la justicia socio-ambiental defienden la naturaleza y la sobrevivencia de poblaciones pobres, y al mismo tiempo proponen políticas públicas distintas, ecológicamente sostenibles. Es lo que ha venido haciendo Acción Ecológica durante 30 años y por eso goza de un reconocimiento internacional”*. (Ver Anexo 3)

Una lista no exhaustiva sobre lo que hacemos los defensores de derechos humanos y de la naturaleza, puede encontrarla en el documento *“Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos”* de la OACNUD³³. Encontrará usted allí, de modo muy ilustrativo, que no se pierde la condición de defensores por el hecho de entrar en desacuerdo con las políticas gubernamentales:

“No es imprescindible que los argumentos presentados sean correctos para ser un auténtico defensor. Lo más importante es si la persona defiende o no un derecho humano. Por ejemplo, un grupo de personas puede defender el derecho de una comunidad rural a la propiedad de la tierra en la que ha vivido y que ha cultivado durante varias generaciones; puede organizar protestas contra los intereses económicos privados que reclaman la propiedad de toda la tierra de la zona; y puede o no tener razón con respecto a quién es el propietario de la tierra. Sin embargo, el hecho de que legalmente esté o no en lo cierto no influye en la determinación de si son verdaderos defensores de los derechos humanos. Lo fundamental es si sus preocupaciones entran o no dentro de este ámbito. Se trata de una cuestión muy importante porque, en muchos países, el Estado, o incluso la opinión pública, pueden considerar a los defensores de los derechos humanos equivocados por ver sólo una cara de la moneda. Por tanto, se les dice que no son “verdaderos” defensores. Asimismo, las autoridades estatales a menudo definen a las personas que actúan en defensa de los derechos de los presos políticos o de personas pertenecientes a grupos armados de la oposición como partidarios de esos partidos o grupos simplemente porque defienden sus derechos. Esta posición no es correcta. Debe definirse y aceptarse a los defensores de los derechos humanos por los derechos que defienden y por su propio derecho a hacerlo³⁴”

No sobra recordar que la expresión y el respeto por el disenso es la base de todo sistema que se considere democrático. Naomi Klein resalta, por ejemplo, que organizaciones como la nuestra *“tratan de cerrar la peligrosa brecha entre las promesas climáticas y la acción climática. Lo hacen al fomentar la participación pública que crea presión social sobre los gobiernos, lo que gradualmente cambia el cálculo de lo que se considera políticamente posible. Así es como la perforación en el*

³³ Fact Sheet No. 29. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>

³⁴ *Ibidem*, pág. 11.

Ártico se ha estancado en América del Norte, y cómo los principales ductos han sido cancelados. En un momento en que las compañías de combustibles fósiles enormemente ricas tienen acceso casi irrestricto a los gobiernos para impulsar una extracción cada vez mayor, esta "presión popular" es indispensable. Con tan poco tiempo para aumentar las ambiciones ecológicas de nuestros gobiernos, las instituciones de la sociedad civil como Acción Ecológica deben ser protegidas por la ley y valoradas como un pilar indispensable de cualquier democracia saludable". (Ver Anexo 3).

¿Apoyar a las comunidades y colectivos en la exigibilidad de los derechos, puede considerarse una acción violenta? Definitivamente no. Dos premios Nobel pueden corroborarlo: Adolfo Pérez Esquivel, quien nos conoce muy bien, y afirma: *"con Acción Ecológica hemos compartido reflexiones y acciones desde hace más de quince años; conocemos bien la claridad y fuerza de sus convicciones junto a su apego irrestricto a la paz y la lucha no-violenta y al protagonismo de los pueblos y comunidades"* (Ver Anexo 3), y Nnimmo Bassey -premio Nobel alternativo- confirma *"[nuestro]compromiso para alcanzar vigorosamente y de forma no violenta los ideales de justicia ecológica, los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de la naturaleza"* y por ello reafirma: *"Los desafíos complejos que enfrenta el mundo hoy requieren voces no gubernamentales críticas que aporten soluciones reales y no las soluciones falsas presentadas a menudo a los gobiernos por corporaciones que son impulsadas por el lucro sin preocuparse por el medio ambiente o el futuro. Son los movimientos sociales los que están produciendo soluciones climáticas reales, defendiendo territorios y luchando por preservar los derechos de la naturaleza y los medios de subsistencia locales. Sin organizaciones como Acción Ecológica la esperanza de lograr soluciones climáticas y ecológicas reales se vería simplemente frustrada"* (Ver Anexo 3).

¿Se erosiona la democracia con la extinción jurídica de organizaciones como la nuestra? Claro que sí, acallar el debate es un síntoma de lo que decenas de intelectuales latinoamericanos, a la cabeza de Maristella Svampa denominan *"violencia extractivista"* (Ver Anexo 3). Como ella misma lo señala, en una carta personal que ha enviado *"de concretarse el cierre de Acción Ecológica, implicaría un grave corrimiento respecto de la restricción de los derechos civiles, entre ellos, la libertad de expresión y de asociación y, por consiguiente, un retroceso enorme para la democracia ecuatoriana"* (Ver Anexo 3).

Arturo Escobar llama la atención sobre la *"crucial importancia que el estado defiende los espacios de participación y democracia que permitan a las comunidades, sus organizaciones, y ONGs especializadas ejercer sus derechos plenamente frente a la incursión extractivista sobre sus territorios y ecosistemas"* y en su opinión, *"Una de las organizaciones más visibles a este respecto es Acción Ecológica, no solo en Ecuador sino en América Latina y más allá del continente. Acción Ecológica ha catalizado, liderado y ejemplificado el debate académico, intelectual y político sobre los impactos de los modelos extractivos en todas sus dimensiones"*. (Ver Anexo 3).

En el mismo sentido se pronuncia Boaventura de Sousa Santos:

"Desde la década de los setenta, diversos movimientos y organizaciones ecologistas emergieron tanto en el norte como en el sur global, advirtiendo y

denunciando la situación límite en la que nos encontramos. De entre todas ellas, Acción Ecológica de Ecuador es sin lugar a dudas una de las más importantes. Durante sus treinta años de existencia, ha demostrado un profundo compromiso desde el ecologismo popular con innumerables procesos de defensa de la naturaleza y los derechos humanos de las comunidades que la habitan. Desde esta posición de solidaridad con quienes son más afectados y marginalizados por esta crisis, Acción Ecológica ha promovido que aquellas voces que no son escuchadas -de indígenas, campesinos, mujeres y jóvenes-, irruman con fuerza en los debates nacionales, contribuyendo así a la construcción de una democracia más auténtica y a una sociedad más justa. Por esta razón, Acción Ecológica constituye no solamente un referente, sino también un ejemplo de insoslayable relevancia para otras luchas en distintos rincones del planeta.

Disolver una organización de la importancia de Acción Ecológica, constituiría un grave atropello, un mal precedente y una alarmante evidencia del deterioro de las libertades democráticas en el Ecuador. Por estas razones, deseo expresar mi solidaridad con Acción Ecológica y hago un llamado al Gobierno ecuatoriano para que reconozca el aporte imprescindible que realiza, respete sus derechos como organización de la sociedad civil y garantice su normal y libre funcionamiento". (Ver Anexo 3).

Pero ¿cuál ha sido más precisamente nuestro papel en el Ecuador? Antes de dar la palabra a quienes pueden dar fe de nuestro rol y se han manifestado en solidaridad con nosotros, queremos resaltar, Sr. Ministro, que mientras ha existido apertura del gobierno nacional para escuchar lo que tenemos para decir, mejorar y enriquecer sus posturas en temas de la mayor relevancia para conservar el patrimonio natural de nuestro país y garantizar los derechos de quienes han sido afectados por los más diversos actos de contaminación, hemos estado allí, aportando con nuestros estudios, análisis y propuestas, de forma colectiva e individual, como se ve a continuación:

Participación de miembros de Acción Ecológica en instancias públicas

<i>Periodo</i>	Instancia gubernamental	Tema	Descripción de nuestra participación
1994 - 1995	Ministerio del Ambiente	Biodiversidad	Una representante de Acción Ecológica fue parte del equipo negociador ecuatoriano (en representación del GNTB) de la Decisión Andina 391
1994	INEFAN / Ministerio del Ambiente	Áreas Protegidas / Biodiversidad	Un miembro de Acción Ecológica fue representante alterno en el Directorio del INEFAN en representación del CEDENMA.

1994
1994 - 2003
1995-1999
1998
1998
1998
1998-2000
1999
1999 - 2000
2001-2010

Congreso del Ecuador	Contaminación por extracción petrolera	Miembros de Acción Ecológica trabajaron junto con una Congresista para analizar la Auditoría Ambiental a las Operaciones de Texaco, que por iniciativa y presión de Acción Ecológica fue realizada y presentada ante el Congreso Nacional una vez que la empresa acabó su contrato con el Gobierno Ecuatoriano.
Ministerio del Ambiente /Comisión Presidencial Ambiental	Biodiversidad	Un miembro de Acción Ecológica fue parte del Grupo Nacional de Trabajo de Biodiversidad GNTB, encargada de discutir políticas públicas sobre Biodiversidad
Ministerio de Agricultura	Manglares	Se coordinó para monitorear la pérdida de manglares por la industria camaronera en varias provincias de la costa ecuatoriana.
Ministerio del Ambiente / Cancillería	Cambio Climático	Un miembro de Acción Ecológica fue parte de la Delegación Oficial Ecuatoriana, quien fue responsable del tema de la relación entre las emisiones de CO2 y el Cambio Climático.
Congreso Nacional	Propiedad Intelectual	Un miembro de Acción Ecológica actuó como asesora de un congresista en la elaboración de la Ley de Propiedad Intelectual.
Asamblea Nacional Constituyente	Derechos Colectivos	Un miembro de Acción Ecológica fue asesora de la Mesa de Derechos Colectivos de la Asamblea Nacional Constituyente
Municipio de Quito	Protección del Cinturón Verde de Quito	Miembros de Acción Ecológica fuimos parte del comité para el cuidado y prevención de incendios forestales en época de verano en el Bosque protector de la ciudad de Quito con brigadas juveniles y apoyo del cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja.
Municipio de Quito / Ministerio de Vivienda	Propuestas urbanas	Miembro de Acción Ecológica fue parte de equipo técnico constituido por el Ministerio de Vivienda y el Municipio de Quito para el manejo de quebradas y la recuperación de espacios públicos agredidos.
Ministerio de Agricultura / Cancillería	Protocolo de Cartagena	Un miembro de Acción Ecológica participó como representante oficial en las negociaciones del Protocolo de Cartagena, cuando el encargado se retiró de sus funciones del Estado.
Congreso Nacional - CCCC	Patrimonio forestal del Estado	Miembros de Acción Ecológica contribuyeron con documentos técnicos para lograr la restitución del Patrimonio forestal del estado adjudicado ilegalmente con la Comisión de Control Cívico de la Corrupción y la Comisión de Biodiversidad del Congreso.

2002

Cancillería	Cumbre Mundial de Desarrollo Sustentable	Un miembro de Acción Ecológica participó como representante oficial en las negociaciones de la Cumbre Mundial de Desarrollo Sustentable, y como tal, participó en reuniones llevadas a cabo en Nueva York (Sede de las Naciones Unidas), Bali y Johannesburgo.
Ministerio del Ambiente	Contaminantes Orgánicos Persistentes	El equipo de Acción Ecológica del Área de Plaguicidas colaboró con el Ministerio del Ambiente en la elaboración de inventarios en el marco de desarrollo de Planes Nacionales de Aplicación del Convenio de Estocolmo, y en el diagnóstico sobre el comercio de plaguicidas y contaminantes orgánicos persistentes. También participamos en la elaboración de normativa sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
Ministerio del Ambiente	Bosques	Se coordinó con el Ministro Edgar Isch políticas de conservación de bosques y de no mercantilización de la naturaleza
Comisión de Control Cívico de la Corrupción	Política de salud y petróleo	Dos miembros de Acción Ecológica fueron designados como parte de la Comisión Veedora para analizar: "las medidas de seguridad adoptadas por la empresa para hacer frente a los impactos ambientales, de salud y de riesgo de accidentes de la Refinería de Esmeraldas
Defensoría del Pueblo.	Aspersiones aéreas del Plan Colombia	Un miembro de Acción Ecológica fue nombrado el 28 de mayo de 2003, dentro del expediente investigativo n° 9067-DAP-2002 como perito para documentar el daño de las aspersiones aéreas de Colombia en la población ecuatoriana de frontera, lo que resultó en el informe: "Daños genéticos en la frontera de Ecuador por las fumigaciones del Plan Colombia", de noviembre del 2003.
Defensoría del Pueblo de Esmeraldas	Manglares	Dos miembros de Acción Ecológica fueron designados por la DPE de Esmeraldas para la inspección del impacto de la industria camaronera sobre los mangares de Majagual
Cancillería y Presidencia de la República	Aspersiones aéreas del Plan Colombia	Acción Ecológica participó en el equipo de organizaciones que en coordinación con Cancillería organizaron la primera visita de un ministro de relaciones exteriores a la frontera con Colombia en Sucumbíos. Además organizó un recorrido del Presidente electo Rafael Correa a la frontera norte para conocer la problemática.
Ministerio de Energía y Minas	Política de remediación ambiental	Un miembro de Acción Ecológica fue parte de un equipo del Ministerio para elaborar un informe sobre el impacto del derrame del Cuyabeno y la responsabilidad de las empresas remediadoras

2000 - 2005

2003

2004

2003-2005

2005

2006

2006

2007

Defensoría del Pueblo de Ecuador	Aerofumigaciones en las bananeras	Un miembro de Acción Ecológica fue designado por la DPE, como perito en la elaboración de un informe sobre los impactos a la salud de las aspersiones aéreas en las bananeras. El resultado fue la elaboración del: "Informe: Peritaje a la salud de trabajadores de aerofumigación en plantaciones bananeras. Guayas, El Oro y Los Ríos (Ecuador) del 2007.
Cancillería	Aspersiones Aéreas en la frontera Ecuador - Colombia	Un miembro de Acción Ecológica fue parte de la Comisión Científica constituida por la Cancillería del para tratar la problemática de los impactos causados por las aspersiones aéreas con glifosato, realizadas por el Gobierno Colombiano -dentro del llamado Plan Colombia, argumentos que sirvieron de base para que el país introdujera un caso en la Corte de La Haya
Ministerio de Energía	Iniciativa Yasuní ITT	Asesoría para el diseño de la Iniciativa de mantener el crudo en el subsuelo como política enmarcada en la protección de la biodiversidad y los pueblos en aislamiento voluntario en el Parque Nacional Yasuní - Bloque ITT.
Ministerio de Finanzas	Deuda Externa	Un miembro de Acción Ecológica conformó parte de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público (CAIC), cuya misión fue establecer "la legitimidad, legalidad y pertinencia de préstamos, de las negociaciones y renegociaciones; que, además, señale las responsabilidades y corresponsabilidad de prestamistas, los impactos sociales, económicos y ambientales.
Cancillería	Juicio en La Haya contra el Gobierno de Colombia por las aspersiones aéreas del Plan Colombia	Un miembro de Acción Ecológica asesoró a la Cancillería, en el juicio interpuesto por el Ecuador en la Corte del Haya, sistematizando toda la información disponible sobre el tema, participó en la identificación de los testigos, el recorrido de los abogados y científicos a la frontera y la recogida de testimonios, toma de muestra de suelos y estudios de salud para una línea de base. Se elaboró un sistema de alerta temprana a lo largo de las tres provincias fronterizas.
Protocolo de Cartagena	Bioseguridad	Un miembro de Acción Ecológica fue parte del Grupo de expertos en Evaluación de Riesgos del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad (Ad Hoc Technical Group on Risk Assessment and Risk Management).
Vice Presidencia de la República.	Iniciativa Yasuní ITT	Asesoría en la promoción de la Iniciativa Yasuní-ITT, como una estrategia de dejar el crudo en el subsuelo, como una contribución para frenar el cambio climático, la conservación de la biodiversidad y la protección de los pueblos en aislamiento

2007 - 2009

2007 - 2013

2008 - 2012

2008

		voluntario.
	Ministerio de Coordinación de la Política Económica	Propiedad Intelectual
	Asamblea Nacional Constituyente	Derechos de la naturaleza
	Defensoría del Pueblo	Política ambiental
	COPISA	Políticas sobre Soberanía Alimentaria
	Comisiones Técnicas Iniciativa Yasuní - ITT	Iniciativa Yasuní ITT
	Defensoría del Pueblo	Derechos de la Naturaleza
	Contraloría General del Estado	Políticas de control ambiental
	Naciones Unidas	Comité de la Sociedad Civil del PNUMA
	Convenio Marco de Cambio Climático	Cambio Climático
	Defensoría del Pueblo de Esmeraldas	Refinería Estatal de Esmeraldas

2010

2009 - 2012

2009-2012

2010

2010

2011

2011

2012	Defensoría del Pueblo del Ecuador	Defensores de los derechos de la naturaleza	Un equipo de Acción Ecológica entrega información sobre casos de criminalización a defensores y defensoras de la naturaleza (sistematizados junto con la CEDHU e INREDH) a la Dirección Nacional de Promoción de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la DPE.
2013	Super-Intendencia de Control del Poder del Mercado	Etiquetado de Alimentos	Asesoría a la Super-Intendencia sobre el etiquetado de alimentos transgénicos.
2016	Naciones Unidas	Grupo de Trabajo de Armonía con la Naturaleza	Un miembro de Acción Ecológica forma parte de este Grupo de Trabajo, que trabaja hacia el reconocimiento de los derechos de la naturaleza a nivel internacional

Acompañamiento a organizaciones nacionales y locales

Se hace visible nuestro acompañamiento a procesos locales en el país, llevados a cabo por organizaciones sociales, el mirar los mensajes de solidaridad que nuestra organización ha recibido; son muchos, pero consideramos que usted, Dra. Orbe, encontrará en los siguientes, una muestra importante del reconocimiento de nuestra organización:

“El Secretariado de Pastoral Social -Cáritas del Vicariato Apostólico de Esmeraldas, conjuntamente con los líderes y lideresas comunitarias de las Organizaciones Sociales de los pueblos rurales de la provincia de Esmeraldas, consternados por la noticia a nivel nacional de la disolución de la organización Acción Ecológica, por las acciones y el trabajo que viene emprendiendo este organismo durante tantos años en defensa de la naturaleza, el medio ambiente, los derechos humanos y colectivos; queremos solidarizarnos con esta noble entidad que durante décadas nos ha acompañado, asesorado, transmitido energía y motivación para luchar en defensa de los derechos humanos ancestrales de los afros e indígenas. Queremos dejar constancia de que Acción Ecológica cuenta con nuestro apoyo y acompañamiento en defensa de “la Casa Común”

***Eugenio Arellano Fernández, Obispo de Esmeraldas e Isabel Padilla Ayoví,
Secretaria Ejecutiva de Pastoral Social Cáritas(Anexo 2)***

“Deseamos que este gobierno rectifique el error garrafal que está cometiendo y puedan continuar con su gran labor desplegada en favor de todas las comunidades y de la naturaleza. Estaremos con Ustedes siempre. ¡Fuerza, y sigan luchando como siempre lo han hecho!”

Comité Central de Comunidades Campesinas de Río Grande

“Rechazamos las medidas que toman contra Acción Ecológica que es una organización que ha estado trabajando en la defensa de los territorios, en la defensa de los derechos humanos y ambientales”

Jorge Herrera, presidente de CONAIE (Anexo 2)

“Ecuarunari unimos nuestras voces a miles de voces solidarias con la organización Acción Ecológica”

Blanca Chancosa, vicepresidenta de Ecuarunari (Anexo 2)

“La Coordinadora Nacional Campesina “Eloy Alfaro”, ante las medidas que se han adoptado por el Ministerio del Interior y del Ministerio del Ambiente que ponen en riesgo de disolución a Acción Ecológica, una organización no gubernamental fraterna, con la cual hemos compartido, a lo largo de las tres últimas décadas, varias luchas en contra de gobiernos y políticas neoliberales, en favor de la defensa de la soberanía alimentaria, por una agricultura sana y soberana, libre de agroquímicos y transgénicos, siempre en defensa de la vida, de una vida digna en el campo y en las ciudades, expresamos a la opinión pública y al gobierno nacional nuestra preocupación, porque medidas como estas afectan el orden democrático, la garantía de los derechos a la organización y a la participación de la ciudadanía”

Romelio Gualán, Presidente de la Coordinadora Nacional Campesina “Eloy Alfaro” (Anexo 2)

“Acción Ecológica representa la lucha permanente en defensa de la naturaleza y de los derechos humanos en el Ecuador”

Julio César Trujillo, abogado constitucionalista (Anexo 2)

“Acción Ecológica ha sido un pilar fundamental para nuestra lucha en defensa de la naturaleza, los derechos humanos y de la vida, como es el agua”

***Manuel Trujillo, presidente de San Pablo de Amalí
Manuela Pacheco, defensora de derechos humanos en San Pablo de Amalí (Anexo 2)***

“...pedimos, se dejé sin efecto el proceso de disolución de Acción Ecológica y se transforme esta situación en una oportunidad para generar un marco normativo para las organizaciones de la sociedad civil que sea integral, no discrecional y construida participativamente, que permita potenciar el trabajo de las organizaciones sociales y ciudadanas en favor de los más de 2,3 millones de ecuatorianos y ecuatorianas a quienes servimos”

***Confederación Ecuatoriana de Organizaciones de la Sociedad Civil (CEOSC)
(Anexo 2)***

“La trayectoria de Acción Ecológica es reconocida a nivel nacional e internacional, pues desde 1986 ha venido dando su valioso aporte con procesos de investigación, asesoría, capacitación, acompañamiento a organizaciones sociales, incidencia política y denuncia -siempre firme y valiente- frente a la vulneración de los derechos. Es una de las organizaciones emblemáticas del país que ha desarrollado sus funciones con seriedad y responsabilidad, cimentando el conocimiento científico frente a la problemática ambiental y la búsqueda de sociedades justas y equitativas”.

Yasunidos, Cuenca (Anexo 2)

“Nosotros como una organización que ha nacido en los espacios de cristianos comprometidos con la liberación de los pueblos, seguidores de Mons. Proaño, Mons. Romero y tantos otros profetas de América Latina, y animados por el Papa Francisco que respalda a los pueblos indígenas “amenazados en su identidad y en su misma existencia” nos sumamos a las organizaciones indígenas sociales,

ecologistas y al pueblo Shuar y pedimos al pueblo ecuatoriano que demandemos al Gobierno la inmediata derogatoria del estado de sitio y que se acepte una mediación autorizada y creíble para todas las partes. El gobierno no debe empeorar las cosas y debería pensar que no merece la pena el pasar a la historia con sangre en sus manos repitiendo las más amargas tragedias coloniales que nos acechan”

Comisión de Vivencia, Fe y Política (Anexo 2)

CEDENMA denuncia la agresividad con la que actúa el gobierno frente a las organizaciones sociales, que desde su legítima acción de resistencia, ejercen oposición a la política extractivista del gobierno. Nos oponemos a la pretensión de convertir al Ecuador en un país minero y exigimos el derecho de los pueblos a la consulta previa y vinculante. Nos hermanamos con la lucha de Acción Ecológica en defensa de los Derechos Humanos y los Derechos de la Naturaleza.

Comité Ecuatoriano de Defensa de la Naturaleza y el Medioambiente, CEDENMA (Anexo 2)

“Quienes hemos trabajado en la Amazonía, damos fe de la valiosa labor de “Acción Ecológica” en pro del cuidado y defensa del medio ambiente, en solidaridad con las luchas de los pueblos afectados por la actividad petrolera y por la restauración de los ecosistemas y sobre todo por la defensa de los pueblos indígenas en aislamiento que son seres humanos con dignidad y derechos, que deben ser respetados frente a los valores de capital de los diversos proyectos extractivos”.

Fundación Alejandro Labaka (Anexo 2)

“Reconocemos el rol histórico que Acción Ecológica ha cumplido en el país por más de 30 años, han sido ellos la voz autorizada y baluarte en defensa de la naturaleza y los derechos colectivos, han procurado informar al público, promover debate democrático, y es precisamente promovido en la sociedad ecuatoriana”

Colectivo Agroecológico del Ecuador (Anexo 2)

“Acción Ecológica es un ejemplo de tenacidad, de guía, de fortaleza en la lucha continua por la defensa de nuestra casa común”

Fundación Pueblo Indio del Ecuador (Anexo 2)

“Básicamente, sin estos tercos luchadores hoy en día tendríamos agua privatizada, ley de semillas aplicada, transgénicos, etc. Por supuesto que no han sido los únicos actores en estos procesos, pero sí han sido fundamentales en la preparación de líderes comunitarios, en la defensa legal de los derechos de los pueblos y los ecosistemas, en la denuncia constante de los atropellos estatales y privados, en el soporte a quienes luchan por tener un Ecuador justo y sostenible. Este sería un país mucho más triste sin Acción Ecológica”

Red de Guardianes de Semillas (Anexo 2)

“Hago llegar a ustedes nuestro mensaje de solidaridad con el equipo de Acción Ecológica frente al retorno del hostigamiento y persecución, consecuencia de ser una Institución que ha acompañado valientemente a los pueblos que defienden su territorio y su medio ambiente”

Benjamín Macas, Red Agroecológica de Loja (Anexo 2)

“Es inadmisibles el atropello que comete el gobierno con una organización que tanto ha luchado por el medio ambiente y por los derechos de los pueblos de la Amazonía”

Francisco Carrión Mena, Ex Ministro de Relaciones Exteriores (Anexo 2)

“Acción Ecológica es un ejemplo a seguir. A través de su saber y de su luz hace camino”

Pocho Álvarez, documentalista (Anexo 2)

“Tal vez el principal mérito de Acción Ecológica haya sido y continuará siendo el visibilizar un mensaje hacia el futuro, un futuro con equidad, con participación y sobre todo con respeto a la naturaleza, con amor por la vida para la construcción de una nueva sociedad”

Carlos Larrea, Universidad Andina Simón Bolívar (Anexo 2)

“Acción Ecológica ha trabajado 30 años en defensa de la naturaleza, en defensa de las equidades, contra las inequidades de todo tipo. Desde el campo de la ciencia seguiremos apoyando esa lucha”

Oscar Betancourt (Anexo 2)

“Acción Ecológica es una organización líder global. Aún antes de que su nombre sea reconocido en las plataformas internacionales, los gobiernos ecuatorianos entendieron la importancia de escuchar a las mujeres de Acción Ecológica –aunque les hayan incomodado muchas veces”

Paulina Garzón, investigadora (Anexo 2)

“Acción Ecológica debe ser defendida de forma independiente a sus méritos o la simpatía de la causa que abanderan, debe ser defendida porque no pueden ser castigados por ejercer sus derechos, porque representan una de las caras más virtuosas de la democracia: el pluralismo, porque en su contra se usan instrumentos jurídicos espurios. Debe ser defendida porque los seres humanos que la conforman merecen el máximo respeto, más allá de su causa particular, nos representan a todos en el ejercicio del derecho a organizarnos y manifestarnos”

Farith Simon, Editorial El Comercio (Anexo 2)

“Frente a la situación que está viviendo su institución por la notificación del Ministerio del Ambiente, a solicitud del Ministerio del Interior del Ecuador, de disolver la asociación Acción Ecológica por un supuesto “desvío de sus fines”, queremos manifestarles nuestra solidaridad porque sabemos la lucha por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza suponen siempre contradicciones, oposiciones e incluso posturas supuestamente legales que afectan a las organizaciones de la sociedad civil que se comprometen en la misma”

***Luis Hinojosa,
Director ejecutivo del Grupo Social FEPP (Anexo 2)***

“El Grupo Cultural Agro-Ecológico La Quijada, les envía un fraterno saludo y adheriéndonos a la lucha que por 30 años vienen realizando en los temas agro-ecológicos. Estamos estupefactos ante la postura del gobierno del Ecuador, es inaudito pensar que hay que arrasar con todo lo hermoso que la naturaleza ha bendecido al Ecuador”.

Sandra Moreira, Gestora cultural (Anexo 2)

No queremos cerrar esta semblanza sin resaltar las palabras de la investigadora principal del Conicet (Argentina), Maristella Svampa *“La disidencia o la crítica intelectual no se combate a fuerza de censura y restricción de las libertades, sino con debate, con apertura a la discusión política e intelectual”*, Sr. Ministro, la disolución de Acción Ecológica no es un mero procedimiento administrativo: es la piedra de toque de la calidad de la democracia ecuatoriana, hoy.

Finalmente, permítanos incluir algunos de los reconocimientos que ha recibido nuestra organización:

- 25 noviembre 1993. La Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana CONFENIAE entrega un reconocimiento y agradecimiento por la labor desplegada en beneficio de la consolidación de las Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana
- 1995. La Comisión de Medio Ambiente del Congreso Nacional entrega diploma de reconocimiento público a los miembros de Acción Ecológica por su labor de defensa del medio ambiente
- 2000. Reconocimiento al Mérito Casa de la Cultura Ecuatoriana
- 2002. Acción Ecológica recibió el Premio Alexander Langer en Italia al Mérito Ambiental
- 2002. Reconocimiento al Mérito Cámara de Diputados de Italia
- Mayo del 2002. Acción por la Vida Mindo Ecuador otorga un reconocimiento a Acción Ecológica por su lucha en resistencia al OCP por el bosque protector Mindo Nambillo.
- Mayo de 2003. La Parroquia Ayora entrega un reconocimiento a Acción Ecológica por su invalorable apoyo a su causa
- 2004. CONAIE hace un reconocimiento a Acción Ecológica por su colaboración en la elaboración de una ley de biodiversidad alternativa
- 21 de septiembre 2007. El Comité del Barrio Delfina Torres viuda de Concha Propicia N° 1 entrega una mención de Honor a Acción Ecológica por la magnífica labor desinteresada en proteger constantemente el medio ambiente en beneficio de nuestro barrio
- 21 de septiembre del 2007. El personal docente de la Escuela Walter Quiñónez Sevilla N° 525 entrega un reconocimiento a Acción Ecológica por su labor en defensa de la comunidad por daños ambientales ocasionados por los continuos derrames de petróleo
- El Centro Agrícola de Quito Corporación Pro Cultura Programa Manos Hábiles. Radio La Luna otorga a Acción Ecológica el reconocimiento Quilango Mujer Solar por su abnegada labor y desempeño en el fortalecimiento de la cultura de Ecuador

- 20 mayo 2011 La Campaña pro defensores de la Naturaleza y los derechos Humano entrega reconocimiento a Acción Ecológica por la participación en el Disco Yaku Canto
- 14 de enero del 2012. Los 7 defensores de los derechos Humanos y la Naturaleza del pueblo de Cochapata entrega un reconocimiento a Acción Ecológica por su ardua y desinteresada labor en beneficio de los 7 lideres sociales de la parroquia Cochapata en el cantón Nabón hasta que se les otorgó la amnistía el 21 de diciembre del 2011
- 2013. Acción Ecológica recibe el premio Nicholas Georgescu Roegen Award Categoría Bioeconomic Practice
- 2013. Heifer otorga un reconocimiento a Acción Ecológica por “Caminar junto a las Familias Campesinas”

Tercera parte

Respuesta a las aseveraciones realizadas por Cristina Ullauri Enríquez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior (oficio MDI-CGAJ-2016-261), replicadas luego por el Viceministro de Seguridad Interna, señor Diego Torres Saldaña (oficio MDI-VSI-2016-00033) y reiteradas por él (oficio MAE-SG-2016-17441).

Sr. Ministro, se extrae de los oficios en comento que las acusaciones del Ministerio del Interior giran alrededor del siguiente grupo de afirmaciones: 1. Que a través de las redes sociales, Acción Ecológica ha promovido acciones de violencia social 2. Que Acción Ecológica ha denunciado violaciones de los derechos humanos. 3. Que Acción Ecológica ha realizado afirmaciones “sobre los graves impactos ambientales y al ecosistema” que resultan de las actividades extractivas, resultando en conjunto, que todas estas acciones están orientadas a incidir en la política pública relativa a los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica del país³⁵, alejándonos de los objetivos planteados en nuestros estatutos.

A continuación, nos permitiremos demostrar cómo la primera afirmación es falsa y las dos siguientes, siendo verdaderas, no contrarían ninguna norma constitucional, no nos desvían de nuestros objetivos y al contrario, satisfacen plenamente lo que se espera de cualquier defensor o defensora que promueva los derechos humanos y de la naturaleza. Así pues, procedemos a responder a cada una de ellas realizando un comentario, presentando algunas pruebas y realizando algunas solicitudes.

1. Sobre la presunta promoción de acciones de violencia social a través de las redes sociales.

Conforme a lo dicho por el Ministerio del Interior, hemos presuntamente manifestado “respaldo a las acciones y hechos violentos cumplidos por la comunidad Shuar” al promover la movilización social “y el respaldo a dichos enfrentamientos, y en consecuencia, al afectar la seguridad interna del Estado, la paz y el orden público, ha generado en la sociedad ecuatoriana, grave afectación y conmoción social”.

Pretenden los abogados del Ministerio fundamentar esta afirmación en la denominada **prueba V**, una alusión a nuestro editorial “Metamorfosis minera”, del 21 de septiembre de 2016³⁶, en la que afirmamos que de parte del gobierno “*existe una irresponsable provocación abierta para la generación de un estado de convulsión y de violencia en el país, por el hecho de impulsar una política pública de actividad minera*” y que tal afirmación vulneraría el artículo 83 numeral 4 que

³⁵ Definidos por éste como: “aquellos que por su trascendencia y magnitud, tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental en el país, abarcando políticas y lineamientos para innovación de la matriz productiva del país, catalogando el aprovechamiento adecuado, técnico y responsable de los recursos naturales no renovables, hidrocarburos y minería”.

³⁶ Disponible en la dirección: <http://www.accionecologica.org/editoriales/1967-la-metamorfosis-minera>

alude a los deberes que tenemos como ciudadanos, específicamente, el de “colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad”.

Sr. Ministro, en dicha editorial sólo reiteramos lo que nosotros y la comunidad de defensores de derechos humanos nacional³⁷ e internacional³⁸ hemos denunciado desde hace varios años, sin que tengamos conocimiento de que autoridad alguna, haya tomado los correctivos necesarios para contener las violaciones de múltiples

³⁷ Ver por ejemplo: INREDH: “La criminalización a defensores de Derechos Humanos y de la naturaleza. ¿Un mecanismo de control social? Diciembre de 2011. Disponible en: <http://www.inredh.org/index.php/en/boletines/defensoras-es-de-ddhh-y-la-naturaleza/138-criminalizacion-a-defensores-de-ddhh-y-naturaleza-de-dayuma-a-rio-grande>; “Qué aprendió Rafael Correa en Dayuma?” octubre de 2011, disponible en: <http://www.inredh.org/index.php/en/boletines/defensoras-es-de-ddhh-y-la-naturaleza/135-que-aprendio-rafael-correa-en-dayuma-sobre-la-represion-en-rio-grande-chone>; “Amnistía para los 7 defensores criminalizados en Nabón” Diciembre de 2011. Disponible en: <http://www.inredh.org/index.php/en/boletines/defensoras-es-de-ddhh-y-la-naturaleza/134-amnistia-para-los-7-defensores-criminalizados-de-nabon>; “Río Grande y la resistencia de sus pobladores al megaproyecto Multipropósito Chone”, septiembre de 2011. Disponible en: <http://www.inredh.org/index.php/en/boletines/defensoras-es-de-ddhh-y-la-naturaleza/133-rio-grande-y-la-resistencia-de-sus-pobladores-al-megaproyecto-multiproposito-chone> “Existe criminalización a Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza en Ecuador?”, Enero de 2012. Disponible en: [http://www.inredh.org/index.php/en/boletines/defensoras-es-de-ddhh-y-la-naturaleza/136-10-de-diciembre-dia-de-los-derechos-humanos-la-criminalizacion-a-defensores-de-derechos-humanos-y-la-naturaleza/](http://www.inredh.org/index.php/en/boletines/defensoras-es-de-ddhh-y-la-naturaleza/136-10-de-diciembre-dia-de-los-derechos-humanos-la-criminalizacion-a-defensores-de-derechos-humanos-y-la-naturaleza;); “Carta abierta a los funcionarios del Estado para visitar Tundayme”, octubre 2015, disponible en: <http://www.inredh.org/index.php/en/boletines/defensoras-es-de-ddhh-y-la-naturaleza/144-carta-abierta-a-los-funcionarios-del-estado-para-visitar-tundayme>; “La Lucha es por la tierra, no más desalojos”, julio de 2015. Disponible en: <http://www.inredh.org/index.php/en/boletines/defensoras-es-de-ddhh-y-la-naturaleza/143-rueda-de-prensa-y-desayuno-la-lucha-es-por-la-tierra-no-mas-desalojos>; “INREDH y CONAIE denuncian tercer desalojo en Tundayme por proyecto minero Mirador”, julio de 2016. Disponible en: http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818796050; También se encuentran referencias en CEDHU: “Desalojos en Tundayme ocurridos el 30 de septiembre de 2015. Informe de Misión de Observación CEDHU, INREDH, CONAIE” Octubre de 2015. Disponible en: http://www.cedhu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=446:2016-03-18-18-08-25&catid=29:efectos-de-la-mineria-a-gran-escala&Itemid=7; “Informe de resultados de misión de observación de la situación de derechos humanos de la población rural de Tundayme – Zamora Chinchipe, afectada por el proyecto Mirador” Octubre 2014. Disponible en: http://www.cedhu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=445:2016-03-18-17-58-05&catid=29:efectos-de-la-mineria-a-gran-escala&Itemid=7, “Intervención Minera a Gran Escala en Ecuador y vulneración de Derechos Humanos. Diciembre de 2010. En: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/Resumen-Ejecutivo-Intervencion-Minera.pdf> Y nosotros mismos: “Informe sobre desalojos forzosos realizados por el Estado ecuatoriano y la empresa minera china Ecuacorriente (ECSA) en la Cordillera del Cóndor, Parroquia Tundayme” Diciembre de 2015, disponible en: <https://accionpsicosocial.files.wordpress.com/2015/12/informe-sobre-desalojo-forzoso.pdf>

³⁸ Se destacan los informes de la **Federación Internacional de Derechos Humanos**: Continúa criminalización de defensores de derechos humanos en Ecuador: Páramo de Quimsacocha. Octubre de 2012. En: <https://www.fidh.org/es/region/americas/ecuador/Continua-criminalizacion-de-12244>, “Primera mina a cielo abierto en la Amazonía ecuatoriana: la FIDH reclama la suspensión del proyecto”, marzo de 2012, disponible en: http://www.inredh.org/index.php/en/?option=com_content&view=article&id=242:diagnostico-legal-de-la-mineria-en-el-ecuador&Itemid=126; Ecuador debe levantar la decisión de disolver a la Fundación Pachamama, diciembre de 2013. En: <https://www.fidh.org/es/region/americas/ecuador/14358-ecuador-debe-levantar-la-decision-de-disolver-a-la-fundacion-pachamama>, Criminalización de la protesta social frente a proyectos extractivos, diciembre de 2015. En: https://www.fidh.org/IMG/pdf/equateur666espagne2015hd_1.pdf; Ecuador: los defensores de derechos humanos no son terroristas. Enero de 2016. En: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/ecuador-los-defensores-de-derechos-humanos-no-son-terroristas>; de **Organizaciones internacionales Europeas**. Criminalización de los y las defensores de derechos humanos en América. Junio de 2012. En: http://www.fian.org/fileadmin/media/publications/2012.06_Report_The_criminalization_of_human_rights_defenders_in_Latin_America_SP.pdf y de **Amnistía Internacional**: “Para que nadie reclame nada, ¿criminalización del derecho a la protesta en el Ecuador? Julio de 2012. En: <https://www.es.amnesty.org/uploads/media/amr280022012es.pdf>

derechos que son vulnerados con la imposición de proyectos inconsultos en comunidades indígenas y campesinas.

En este punto cabe recordar que, conforme al Convenio 169 de la OIT, los Estados deben asegurarse de que “todo proyecto de infraestructura o de explotación de recursos en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios³⁹”. De la misma manera, el mandato constitucional del artículo 398 que establece que “toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la que se informará amplia y oportunamente”, esto no ha sucedido en la Cordillera del Cóndor.

Como lo reitera el Relator sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación:

“Aunque la restricción de los derechos para agilizar la explotación de los recursos podría parecer una opción tentadora para los Estados y las empresas a corto plazo, puede salir cara a largo plazo y provocar daños irreparables. Como ha señalado el Relator Especial anteriormente (véase A/HRC/26/29, párr. 26), el hecho de no proporcionar a los grupos excluidos políticamente una vía para hacer públicas sus reclamaciones puede ser contraproducente y acarrear graves consecuencias. El Relator Especial considera que los conflictos sociales que se producen en el contexto de la explotación de los recursos naturales constituyen un claro ejemplo de la veracidad de esta afirmación⁴⁰ (...) Por consiguiente, es imprescindible que los ciudadanos participen en la cadena de decisión desde las etapas iniciales del proceso, durante la que se determinan las posibilidades de prospección, hasta las actividades de explotación propiamente dichas y la inversión de capital.”

Esta situación fue la que nos llevó a utilizar, como siempre, las vías legales establecidas para denunciar la cuestión y apoyamos junto con CEDHU la presentación de una acción de protección, en la que solicitamos justamente que su cartera, Sr. Ministro, tomara “*las medidas necesarias para asegurar que ninguna otra medida administrativa relacionada con el Proyecto Panatza – San Carlos será tomada sin que antes los pueblos indígenas sean debidamente informados y consultados según los más altos estándares establecidos por la constitución y el bloque constitucional⁴¹*” (Ver **Anexo 4**: Acción de Protección).

Los abogados del Ministerio refuerzan su dicho en lo que ha denominado **prueba VI**, un boletín de prensa que titulamos “Proyecto minero chino genera convulsión en el territorio Shuar en la Parroquia de Panantza-San Carlos, Morona Santiago”, del 21 de septiembre de 2016⁴² en la que advertimos:

³⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe “Derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios ancestrales” 2009. En: <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Tierras-Ancestrales.ESP.pdf> , Párr. 238.

⁴⁰ Informe A/HRC/29/25 del 28 de abril de 2015. Párr. 11

⁴¹ A esta acción se le dio el radicado 17575201500356, y luego de ser tramitada, la jueza Amparito Zumarraga determinó que no se había producido violación de derecho constitucional alguno. El recurso extraordinario de protección presentado contra esta providencia no ha tenido pronunciamiento definitivo por parte de la Corte Constitucional.

⁴² Disponible en la dirección: <http://www.accionecologica.org/component/content/article/1997-2016-11-22-03-35-29>

“hacemos un llamado a la sociedad civil y a la comunidad internacional para que estén vigilantes a las posibles consecuencias que puedan derivarse de una nueva agresión *en la zona por parte de la fuerza pública ecuatoriana. Esta situación podría generar como resultado una confrontación violenta para los actores implicados en el conflicto y especialmente para el pueblo Shuar, que ya ha vivido la impunidad de tres asesinatos por el conflicto minero en las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe*”. (Las subrayas están dentro del texto citado por el Ministerio).

Para el grupo de abogados, al hacer este llamado estaríamos “provocando a la sociedad civil a incurrir en actos violentos y a entorpecer el correcto desempeño de las políticas públicas emanadas por el estado ecuatoriano”.

Esta afirmación es profundamente malintencionada, pues apela a los apartados que ellos mismos subrayaron y no al contenido total del párrafo, en el que como usted puede observar, Sr. Ministro, alertamos a los organismos internacionales de derechos humanos para que realicen una observación más acuciosa sobre lo que está ocurriendo en las provincias aludidas, de hecho, esta actitud satisface precisamente el mandato del artículo 83 numeral 4 que nos convoca como ciudadanos a “colaborar en el mantenimiento de la paz”.

Adicionalmente, al presentar su denominada **prueba VIII**, los abogados aluden a un editorial realizada por nosotros el 18 de diciembre del año anterior, titulado “*Sobre lo ocurrido en Morona – Santiago: Necesitamos un baño de paz y verdad con la naturaleza*”⁴³, en la que afirmamos que “*El dictamen de Estado de Excepción en Morona Santiago es una declaración de guerra contra el Pueblo Shuar. Se ha puesto en marcha una incursión militar nunca antes vista: tanques de guerra, helicópteros, camiones blindados, despliegue de miles de militares y policías (...)*”.

Para ellos “*la publicación realizada es totalmente tendenciosa al insinuar que debido al estado de excepción declarado por el Presidente de la República en la Provincia de Morona Santiago debido a la invasión violenta y por la muerte de un servidor policial se (sic) adoptado esta medida, circunstancia que responde a los hechos de violencia acontecidos, es por tal consideración que se denota la voluntad de desinformar y hacer un llamado a la comunidad para que salga a protestar*”.

Sr. Ministro: describir una situación, del todo preocupante en materia de derechos humanos, que fue denunciada por las organizaciones indígenas y sociales del país⁴⁴

⁴³ Disponible en la dirección: <http://www.accionecologica.org/editoriales/2048-2016-12-19-03-07-15>

⁴⁴ Por ejemplo la Conferencia Episcopal “Conferencia Episcopal Ecuatoriana llama a deponer toda diferencia y a diálogo sobre conflicto Nankints” del 23 de diciembre de 2016, disponible en: <http://conaie.org/2016/12/23/conferencia-episcopal-ecuatoriana-llama-deponer-toda-violencia-dialogo-conflicto-nankints/>; CONFENIAE: “Alerta sobre presencia de tanques de guerra en Morona Santiago”, diciembre 16 de 2016. Disponible en: <http://conaie.org/2016/12/16/confeniae-alerta-sobre-presencia-de-tanques-de-guerra-morona-santiago/>; “Gobierno con la mira en líderes y dirigentes amazónicos, alto a la persecución política” 26 de diciembre, disponible en: <http://conaie.org/2016/12/26/gobierno-con-la-mira-en-lideres-y-dirigentes-amazonicos-alto-a-la-persecucion-politica/>; INREDH: “Panantza y San Carlos foco de ataque militar”, diciembre 17 de 2016, disponible en: <http://conaie.org/2016/12/17/panantza-y-san-carlos-foco-de-ataque-militar/>; CONAIE: “Con profunda angustia y preocupación, estamos asistiendo a una escalada de militarización y ataques armados del ejército a Nankints”, 18 de diciembre de 2016, disponible en: <http://conaie.org/2016/12/18/con-profunda-angustia-y-preocupacion->

y por organizaciones internacionales⁴⁵, no puede tergiversarse como si se tratara de llamado a la violencia. Debió haber entendido el Ministerio, en cambio, que la militarización del territorio derivada del estado de excepción, implicaba su obligación de reforzar la protección de derechos humanos, en vez de utilizar el procedimiento que hoy nos convoca, como una excusa para disciplinar a las voces que denuncian esta forma inadecuada de enfrentar los conflictos de carácter socioambiental.

Por otra parte, los abogados del Ministerio del Interior parecen ignorar el principio internacional de que *“bajo ninguna circunstancia, los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que tengan acceso y difundan información reservada sobre presuntas violaciones de los derechos humanos pueden ser sometidos a sanciones ulteriores⁴⁶”*.

Lo que en realidad estamos haciendo en el comunicado en comento, es reiterar la necesidad de que sea pública la realidad que experimentan las poblaciones en las que se asientan los proyectos extractivos. Nuestra carta literalmente dice:

“Los ecuatorianos y ecuatorianas apostamos por la paz en armonía con la naturaleza. Pero para alcanzar la paz, y que sea duradera, requerimos un baño de verdad. Necesitamos conocer ¿qué ha pasado en la Cordillera del Cóndor y en tantos otros territorios en donde se han impuesto proyectos mineros y de otra índole?”

En la actualidad, nuestra organización trabaja alrededor de la conformación de una **Comisión de la Verdad** para esclarecer el estado de los derechos de los colectivos y de la naturaleza en estas zonas. No quisiéramos pensar que el procedimiento de

[estamos-asistiendo-a-una-escalada-de-militarizacion-y-ataques-armados-del-ejercito-en-nankints/](http://conaie.org/2016/12/21/policia-de-ecuador-allana-sede-de-fichs-y-detiene-a-su-presidente-agustin-wachapa/); “Policía de Ecuador allana sede de FICHS y detiene a su presidente, Agustín Wachapá”, diciembre 21, disponible en: <http://conaie.org/2016/12/21/policia-de-ecuador-allana-sede-de-fichs-y-detiene-a-su-presidente-agustin-wachapa/>; Estado Ecuatoriano profundiza crisis en Morona Santiago con la detención arbitraria del presidente de la Federación Interprovincial de Centros Shuar” 21 de diciembre, disponible en: <http://conaie.org/2016/12/21/estado-ecuadoriano-profundiza-crisis-en-morona-santiago-con-la-detencion-arbitraria-del-presidente-de-la-federacion-interprovincial-de-centros-shuar/>; “CONAIE frente a la militarización territorio Shuar y detención de Agustín Wachapá, presidente FICSH” del 23 de diciembre, disponible en: <http://conaie.org/2016/12/23/conaie-frente-a-la-militarizacion-territorio-shuar-y-detencion-de-agustin-wachapa-presidente-ficsh/>; CONAICE: “CONAICE, organización regional de Costa, frente a caso Nankints”, del 23 de diciembre. Disponible en: <http://conaie.org/2016/12/23/conaie-organizacion-regional-de-costa-frente-a-caso-nankints/>

⁴⁵ Como el Foro Permanente de Naciones Unidas “Foro permanente de Naciones Unidas sede Nueva York hace un llamado a solución pacífica en Territorio Shuar”, disponible en: <http://conaie.org/2016/12/26/2109/>; COICA “Coordinadora de organizaciones de Cuenca Amazónica de los 9 países, se solidariza con Pueblo Shuar”, diciembre 23, disponible en: <http://conaie.org/2016/12/23/coordinadora-de-organizaciones-de-cuenca-amazonica-de-los-9-paises-se-solidariza-con-pueblo-shuar/>; el Consejo Indígena de Centro América: “Consejo Indígena de Centro América llama a gobierno de Ecuador a que respete tratados internacionales de pueblos indígenas”, 30 de diciembre de 2016, disponible en: <http://conaie.org/2016/12/30/consejo-indigena-de-centro-america-llama-a-gobierno-de-ecuador-a-que-respete-tratados-internacionales-de-pueblos-indigenas/>;

FIDH: “Federación Internacional de Derechos Humanos llama a priorizar diálogo y no criminalizar la protesta social sobre el caso Nankints”, diciembre 16 de 2016. En: <http://conaie.org/2016/12/16/federacion-internacional-de-derechos-humanos-llama-a-priorizar-dialogo-y-no-criminalizar-la-protesta-social-sobre-caso-nankints/> y 47 organizaciones internacionales “Carta abierta” del 21 de diciembre, disponible en: <http://conaie.org/2016/12/21/organizaciones-internacionales-solidarias-con-el-pueblo-shuar/>

⁴⁶ Frank La Rue, Relator especial sobre la promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Informe A/68/362 del 4 de septiembre de 2013.

disolución esté motivado en el temor de que una Comisión como esta, desnude un panorama inquietante en cuanto a patrimonio natural y cultural de la nación.

Finalmente, el grupo de abogados del Ministerio presenta como **prueba IX**, una publicación replicada en nuestra página web del 20 de diciembre de 2016 titulada “Una ola de indignación se escuchó en la plaza grande⁴⁷” en la que según sus palabras *“se evidencia a flor de piel, el apoyo plasmado por Acción Ecológica a las protestas realizadas por la comunidad Shuar, frente a las acciones del Estado, de realizar explotación minera en la amazonía ecuatoriana”*.

Una vez más, han leído de forma errónea la información, y por lo tanto, la han tergiversado. Lo que en esta noticia se reprodujo, fue la crónica, elaborada por un medio de comunicación, sobre una movilización pacífica en la Plaza Grande en la que organizaciones de la sociedad civil *“hicieron un llamado público a la ciudadanía para que condene la violencia en Morona Santiago, provocado por la intención del gobierno nacional de desarrollar un proyecto minero en la zona”*.

Las formas de movilización social que desplegamos nunca invitan a la violencia, como sí buscan hacer visible y que se escuche fuerte (con tambores, bailes y cantos) que hay políticas -en nuestra opinión- equivocadas, para la consecución del Buen Vivir, esto es, que los fines no justifican los medios, máxime si el medio destruye a la naturaleza y daña el tejido social que ha dado forma a modalidades diversas de intercambio sustentable entre las comunidades y el medio ambiente.

Sr. Ministro, el Estado ecuatoriano debe hacer conciencia de *“que toda persona debe poder expresar sus quejas o aspiraciones de manera pacífica, entre otras cosas mediante manifestaciones públicas, sin temor a represalias o a ser amedrentada, hostigada, lesionada, sexualmente agredida, golpeada, detenida (...)”*, como lo Destaca el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 25/38 del 11 de abril de 2014.

2. Que Acción Ecológica ha denunciado violaciones de los derechos humanos de la comunidad Shuar, como “presiones, hostigamientos, amenazas, desalojos violentos” y la militarización de su territorio.

Esta afirmación pretende ser sustentada en lo que el grupo de abogados ha denominado la **prueba I** en su escrito, esto es, el documento titulado “Manifiesto en defensa del territorio Shuar” del Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador, que fue incorporado en nuestra página web el día 18 de diciembre de 2016. Específicamente el apartado que objetan es el que indica:

“El desalojo violento llevado a cabo con los cuerpos de represión del Estado en Panantza el pasado agosto de 2016, supuso otra escalada de la violencia del Estado ecuatoriano contra la nacionalidad shuar. El intento de las empresas chinas de que sea el segundo megaproyecto en marcha sobre territorio shuar solo es un paso más en la construcción de un gran distrito minero en toda la zona, que afectaría a la totalidad del territorio shuar”.

⁴⁷ Disponible en: <http://www.accionecologica.org/index.php?start=12>

La consecuencia de estas afirmaciones, conforme al grupo de abogados, es en sus palabras: “*generar incertidumbre, inseguridad jurídica “y confundir a la comunidad”*, pues en su opinión, en 2016 se llevó a cabo un desalojo “*sin ningún grado de violencia*” y siendo una información “*mal fundamentada*” nos alejamos de nuestros fines y objetivos.

En este punto, cabe recordar, Sr. Ministro que los Estados están obligados a garantizar que los pueblos indígenas estén “*libres de interferencia de personas que procuren mantener o tomar el control de esos territorios mediante violencia o por cualquier otro medio*”⁴⁸ en detrimento de sus derechos, de hecho, los pueblos indígenas tienen el derecho “*a que se prevenga la ocurrencia de conflictos con terceros por causa de la propiedad de la tierra, en particular en los casos en el que el retardo en la demarcación, o la falta de demarcación, tengan el potencial de generar conflictos*”⁴⁹.

Sostenemos que en el país se han venido priorizando medidas de fuerza, como parece ser el común denominador en otros países de la región. Al respecto, Sr. Ministro, cabe reparar en los hallazgos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto al escenario adverso para el ejercicio del quehacer de los defensores de derechos humanos, y en particular, de quienes defienden sus territorios:

*Varios defensores y defensoras del medio ambiente en la región han sido víctimas de pronunciamientos tanto de medios de comunicación como de autoridades públicas que los califican como “enemigos del desarrollo”, “atrasa pueblos” o “ecoterroristas”; pronunciamientos de esta naturaleza deslegitiman la labor desempeñada por defensores y defensoras y generan un contexto adverso para la defensa de los derechos. La Comisión reitera que las manifestaciones provenientes de representantes estatales, expresadas en contexto de violencia política, fuerte polarización o alta conflictividad social, emiten el mensaje de que los actos de violencia destinados a acallar a defensoras y defensores cuentan con la aquiescencia del gobierno, en particular cuando dichas declaraciones provienen de las más altas autoridades del Estado*⁵⁰.

Lo que se destaca, Sr. Ministro, es que el ejemplo específico que utilizó la CIDH para llamar la atención sobre esta tendencia, fue el ampliamente conocido caso Dayuma: “*De acuerdo a la información recibida por la Comisión durante el paro petrolero ocurrido en la provincia amazónica de Orellana, parroquia Dayuma, el Presidente de Ecuador, Rafael Correa, el 4 de diciembre de 2007 expresó en su discurso las siguientes afirmaciones “los ecologistas son extorsionadores”, “las comunidades no son las que protestan, sino un grupo de terroristas”; “los ambientalistas románticos y los ecologistas infantiles son los que quieren desestabilizar al gobierno*”⁵¹.

⁴⁸ *Ibidem*, pág. 50. Las negrillas son nuestras.

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Segundo Informe sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. 2011. En: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf> Párr. 321

⁵¹ *Ibidem*, Párr. 321. Otros casos de uso excesivo de la fuerza y criminalización de defensores fueron reseñados en la investigación “Criminalización del a protesta, memoria de la resistencia” de Karla Calapaqui, 2016. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/334090883/Criminalizacion-de-la-Protستا-Ecuador-las-victimas-del-correismo>

La CIDH también encontró una compulsiva práctica de criminalización de la labor de defensa de derechos humanos “mediante la aplicación de leyes de emergencia, como las leyes contra el terrorismo, y el procesamiento de manifestantes por delitos comunes. Estos procesamientos son motivados por comprometer los intereses de actores privados y autoridades del poder local⁵²”, y resulta significativo que el ejemplo utilizado por ella para enmarcar la cuestión, fue la condena contra Javier Ramírez, presidente de la comunidad Junín en resistencia a la minería de cobre en Intag. También fue ecuatoriano el ejemplo tomado sobre el tipo penal de terrorismo como una forma de limitar las actividades de los defensores⁵³ o los impactos de la criminalización en la salud de los defensores⁵⁴ y el bienestar de sus familias⁵⁵.

La restricción de la manifestación pacífica también fue destacada por la CIDH, quien tomando como ejemplo el enjuiciamiento de personas por causa de delitos contra la seguridad del Estado o la desobediencia civil, referenció como contrarias al ordenamiento internacional las normas que en el Ecuador regulan las manifestaciones públicas⁵⁶.

Si bien este organismo reconoció que en el Ecuador, en su momento, se implementaron amnistías “para reducir el problema de criminalización” de los defensores, esta medida, en su opinión, no constituye una solución efectiva “pues no determinan la inexistencia del delito ni eliminan la estigmatización ya creada del defensor, sino sólo concluyen el respectivo proceso penal”, además, es en los lugares donde se han implementado las amnistías donde “suele reiniciarse procesos penales contra defensoras y defensores con base en los mismos tipos penales⁵⁷”:

No deja de preocupar a la Comisión, que a pesar del reconocimiento realizado por el Estado en la mencionada resolución respecto al problema de la criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos, persista en dicho país el uso del sistema penal con la finalidad de generar hostigamiento a defensores y defensoras. La Comisión considera que si bien las resoluciones adoptadas por la Asamblea permitieron a defensores que estaban sometidos a procesos penales continuar con el ejercicio de sus funciones, se requiere la adopción de medidas integrales para evitar que se criminalicen las actividades de defensa de los derechos humanos⁵⁸.

⁵² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe “Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos”, 2015. Disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>

⁵³ *Ibidem*, Párr. 139. Debemos advertir, Sr. Ministro, que El Comité de Derechos Económicos, Sociales y solicitó al Ecuador en 2012 en su cuadragésimo noveno período de sesiones, clarificar el ámbito de aplicación del mismo y restringir su aplicación en contextos de manifestaciones sociales. Ver, ONU, Consejo Económico y Social, E/C.12/EQU/CO/3, 3. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.EQU.CO.3_sp.pdf

⁵⁴ *Ibidem*, Párr. 215. En este acápite la Comisión citó el caso de los criminalizados en el Cantón Nabón, Parroquia Cochapata.

⁵⁵ *Ibidem*, párr. 218 en alusión al caso de los 10 de Luluncoto.

⁵⁶ *Ibidem*, Párr. 128

⁵⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Segundo Informe sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. 2011

⁵⁸ *Ibidem*, párr. 87

Lo que hemos afirmado es que en el territorio Shuar⁵⁹ la población ha estado sometida a diversas presiones para desalojar su territorio, agravadas por la constante omisión del Estado ecuatoriano en cuanto a:

“- El derecho a la consulta y convenios internacionales como el de la OIT y La Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas⁶⁰,

- El incumplimiento del mandato minero constatado por la propia Contraloría General del Estado,

- La falta de regulación de autoridades como el Ministerio del Ambiente que otorgó licencias ambientales al proyecto minero Panantza-San Carlos. Estas licencias estaban basadas en un Estudio de Impacto Ambiental presentado 10 años atrás cuando estaba vigente otra normativa constitucional y otra legislación minera”.

Así pues, no hemos denunciado nada que exceda la órbita de la defensa de los derechos colectivos y de la naturaleza y que en su momento, con los medios adecuados, no hayan podido desmentir las autoridades correspondientes. Cualquier acción desafortunada que ha ocurrido en el territorio nacional obedece, no a la instigación de personas externas a las comunidades, sino a que el Estado ha incumplido reiteradamente con su obligación de respetar, proteger y garantizar sus derechos frente a la acción de las empresas extractivas.

El Estado ecuatoriano debería observar otras experiencias latinoamericanas en las que los conflictos socioambientales en territorios indígenas han alcanzado una fuerte polarización, para adoptar las medidas recomendadas por la Relatora sobre pueblos Indígenas y así prevenir sucesos como los ocurridos en territorio Shuar: consultas basadas en evaluaciones independientes y participativas del impacto ambiental y con el máximo respeto a la forma en que los pueblos indígenas toman decisiones , reconocimiento de los propios protocolos de consulta propuestos por los pueblos indígenas y exigencia de códigos de conducta a las empresas que actúan en sus territorios , adopción de medidas para reparar impactos directos y secundarios de los proyectos en los territorios indígenas , investigación de los responsables de asesinatos, amenazas hostigamientos contra los miembros de los pueblos indígenas incluyendo la problemática de tierras que subyace a la violencia contra ellos , aceptación de una veeduría internacional por parte de organismos de derechos humanos , adecuación normativa que involucre el fortalecimiento de los pueblos indígenas para controlar sus tierras y recursos y una revisión de las salvaguardas ambientales , no criminalización como una forma de limitar el derecho a la libre expresión y en cambio, adopción de esfuerzos “de diálogo y de búsqueda de soluciones que traigan paz a las comunidades ”, e incluso considerar la no realización de proyectos ante riesgos graves contra la supervivencia física o cultural del pueblo indígena ni cuando no se ha llegado a un acuerdo .

⁵⁹ Como se lee en nuestro Boletín: “Proyecto minero chino genera convulsión en territorio Shuar en la Parroquia Panantza San Carlos, Morona Santiago” del 21 de noviembre del año anterior, disponible en:

<http://www.accionecologica.org/component/content/article/1997-2016-11-22-03-35-29>

⁶⁰ Y además en ostensible incumplimiento de la Sentencia que la Corte Interamericana falló en su contra en el caso Sarayaku, que en el punto 4 establece la obligación de “adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias **para poner plenamente en marcha y hacer efectivo, en un plazo razonable, el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales y modificar aquellas que impidan su pleno y libre ejercicio**, para lo cual debe asegurar la participación de las propias comunidades”.

En el Anexo “Recomendaciones de la Relatoría Especial de Pueblos indígenas sobre agresiones a pueblos indígenas en relación al acceso a la tierra y los recursos”, nos hemos permitido sistematizar todos los casos y recomendaciones realizadas a otros países, para que las autoridades pertinentes adopten decisiones razonables, asertivas y compatibles con el DIDH. (**Anexo 5**)

Por esta razón, resulta relevante para ampliar este punto, Sr. Ministro, que recurra al Ministerio de Justicia, a la Fiscalía General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, para que se sirvan informar, en el marco de este proceso administrativo, sobre las medidas tomadas para proteger los derechos humanos de las comunidades en cuyos territorios se han iniciado proyectos extractivos y de infraestructura y cuyas violaciones hemos denunciado nosotros y la comunidad nacional e internacional de derechos humanos, para que informen sobre las medidas que adoptaron para 1. Investigar los hechos allí denunciados y el avance de esas investigaciones y 2. Tomar las medidas correctivas necesarias para el ejercicio de los derechos de las comunidades.

En particular debe iniciarse una investigación por el desalojo forzoso de la comunidad de Nankintz realizado con abuso de autoridad por parte del Intendente Provincial de Morona Santiago quien autorizó el desalojo sobre un área de 94 hectáreas, cuando lo que autorizaba la sentencia fallada en favor de la empresa EXSA eran sólo dos (Ver **Anexo 6**: Sentencia de reivindicación sobre 2Ha, 26 de abril de 2011, Proceso No.14302-2010-0079, Juzgado Civil Segundo de Morona Santiago).

Las alertas y llamamientos sobre la situación de los pueblos indígenas en el país, han sido realizadas en muchas ocasiones de forma escrita por organizaciones nacionales⁶¹ e internacionales⁶² y también a viva voz ante organismos

⁶¹ Como CEDHU, “Preocupación por criminalización a dirigentes indígenas”, abril 22 de 2016. Disponible en: http://www.cedhu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=452&Itemid=10, CONAIE “Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos en el contexto de levantamiento indígena, paro nacional y aprobación de las enmiendas constitucionales en Ecuador 2015”. En: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/EQU/INT_CCPR_CSS_ECU_24077_S.pdf; CONAIE “Criminalización de la lucha y protesta social en la región amazónica del Ecuador” 2016. En: <http://conaie.org/2016/01/21/criminalizacion-de-la-lucha-y-protesta-social-en-la-region-amazonica-del-ecuador/>, AIDSESP, “criminalización de líderes indígenas Kichwa condenados a 4 años de prisión en Ecuador”, junio de 2016. Disponible en: <http://www.aidesep.org.pe/criminalizacion-de-lideres-indigenas-kichwa-condenados-a-4-anos-de-prision-en-ecuador-2/>; Alerta Minera Canadá e International Civil Liberties Monitoring “In the national interest? Criminalization of land and the environment defenders in the Americas”, 2015. En: <http://miningwatch.ca/publications/2015/9/21/national-interest-criminalization-land-and-environment-defenders-americas> CAOI “Criminalización práctica sistemática de los Estados contra los pueblos indígenas”, 2012. Disponible en: <http://www.nasaacin.org/informativo-nasaacin/contexto-colombiano/3278-criminalizacion-es-practica-sistemática-de-los-estados-contra-los-pueblos-indigenas>, OMCT, “Continúa criminalización de líderes de derechos humanos en Ecuador: Páramo de Quimsacocha”, 2012. Disponible en: <http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/ecuador/2012/10/d21966/>; Acción Ecológica “Ecuador: Criminalización de la protesta social en tiempos de la seguridad ciudadana”, 2011. En: <http://www.accionecologica.org/criminalizados/articulos/1487-ecuador-criminalizacion-de-la-protesta-social-en-tiempos-de-revolucion-ciudadana>; INREDH, “Sobre el informe de derechos humanos – Ecuador 2011” 2012, En: <http://www.fobomade.org.bo/art-1717>; FIDH y sus ligas, “Ecuador: ¿Indígenas terroristas? Criminalización de indígenas contrarios a la minería”, 2010. Disponible en: <https://www.salvaselva.org/noticias/3323/ecuador-indigenas-terroristas-criminalizacion-de-indigenas-contrarios-a-la-mineria>

⁶² Resaltan los informes de Amnistía Internacional “Ecuador, derechos de los pueblos indígenas y acosos a manifestantes”, 2012. Disponible en: <http://es.slideshare.net/CDESecuador/derechos-de-los-pueblos-indigenas-y->

internacionales por la angustiante situación en la que viven los pueblos indígenas del país.

Entre el año 2013 y 2016, por ejemplo, se llevaron a cabo cuatro audiencias sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas ecuatorianos que han reiterado su limitada participación en los asuntos susceptibles de afectar su supervivencia física y cultural, el impacto de los proyectos extractivos y la marcada criminalización de sus ejercicios de movilización social.

En la siguiente gráfica, usted puede constatar las Audiencias realizadas sobre la situación de los pueblos indígenas en el Ecuador, quiénes actuaron como peticionarios y cuál fue el contenido de las mismas⁶³:

<p>Derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en Ecuador. 149 Período de sesiones, 2013</p> 	<p>Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Ecuador. 153 Período de sesiones, 2014</p> 	<p>Situación de derechos humanos de los líderes y defensores del Pueblo Shuar en Ecuador. 154 Período de sesiones, 2015</p> 	<p>Derecho a la libertad de asociación de los pueblos indígenas de Ecuador. 157 Período de sesiones, 2016</p> 
<p>PETICIONARIOS</p> <p>Fundación Pachamama, Instituto Regional de Derechos Humanos (INREDH), Fundación Centro Llanas, Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), Red Jurídica Amazónica, Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE), Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku</p>	<p>PETICIONARIOS</p> <p>Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Estado de Ecuador, Centro de Derechos Económicos y Sociales (CEDES), Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE), Yasunidos, Acción Ecológica, Coordinadora Ecuatoriana de Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente (CEDENMA), Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador, Confederación Kichwa del Ecuador ECUARUNARI - Ecuador Runacunapak</p>	<p>PETICIONARIOS</p> <p>Comisión Ecuamélica de Derechos Humanos (CEDHU)</p>	<p>PETICIONARIOS</p> <p>Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE), Terra Miter</p>

Lo allí escuchado, ha llevado a la CIDH a plasmar estas preocupaciones en sus informes, entre ellos, el referido a *“Pueblos Indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo⁶⁴”* de 2015, en el que abordaron los problemas que estas actividades causan en el derecho a la propiedad colectiva de estos pueblos. Allí retomaron justamente los ejemplos de los pueblos Shuar y Sarayaku del Ecuador:

Dirigentes del pueblo Shuar en Ecuador expresaron ante la CIDH que la política extractiva en Ecuador va en contravía, no solo de principios constitucionales que incluyen el buen vivir y la plurinacionalidad, sino que también contra la cosmovisión

[acoso-a-manifestantes](http://fian.se/wp-content/uploads/2015/05/Fact_sheet_Kimsakocho_FIAN_Ecuador_Espanol-EU.pdf), de FIAN internacional “Criminalización de la resistencia contra la minería en el Ecuador”, 2012. En: http://fian.se/wp-content/uploads/2015/05/Fact_sheet_Kimsakocho_FIAN_Ecuador_Espanol-EU.pdf

⁶³ Que usted puede consultar en el canal oficial de la CIDH en youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=yWXQqHK3crg> ; https://www.youtube.com/watch?v=pZ_LvugGkHI ; <https://www.youtube.com/watch?v=eNVLm5Foa9A> y <https://www.youtube.com/watch?v=7do0V3xgS5w>

⁶⁴ Disponible en la página: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/IndustriasExtractivas2016.pdf>

de este pueblo. Explicaron que: “Queremos decir que los Shuar no son se oponen al desarrollo que dice el gobierno, el ejército y las empresas. Se tiene una experiencia por más de 40 años que hablan las empresas es acumular los bienes. Por el contrario, nosotros decimos que el hombre debe desarrollarse de acuerdo a sus necesidades, no acumulando, no destruyendo, pero eso no sucede dentro del desarrollo planteado por las empresas y el Estado. Es en esto que estamos en desacuerdo y pedimos al Estado que de acuerdo a la Constitución se debe garantizar a los pueblos indígenas, pero contrario a ello, mata”.

Asimismo, el pueblo Kichwa de Sarayaku actualmente cuenta con un plan de vida, orientado a restablecer el Sumak Kawsay, que significa “mantener un territorio sano sin contaminación, una tierra productiva y abundante de recursos naturales que asegura la soberanía alimentaria y, también, tener una organización propia, sustentable y libre, y vivir en armonía con los conceptos de desarrollo del pueblo Kichwa de Sarayaku”. El objetivo del plan es garantizar la continuidad de la vida social, cultural, política, organizativa de Sarayaku a través de la implementación y ejecución de acciones y programas que aseguran y mantienen el Sumak Kawsay de los pueblos originarios amazónicos y de la selva viviente⁶⁵”

En su constante reflexión sobre la cuestión, derivada de las decenas de casos que se presentan en la región, y entre ellos, los de nuestro país, la Comisión ha concluido que:

(...) en ocasiones, las concesiones o proyectos se superponen casi a la integralidad del territorio ancestral de los pueblos indígenas y, que son autorizados en abierta contravención con la concepción de desarrollo propia de estos pueblos. Esta situación pone en riesgo la existencia misma de tales pueblos, lo que implicaría, además, la pérdida de la cultura y el conocimiento que tales pueblos han venido recreando y manteniendo a lo largo de la historia. Así, por ejemplo, el presidente de la Nacionalidad Achuar del Ecuador indicó en el 2013 a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que los bloques de la XI ronda petrolera abarcan el 100% del territorio de su pueblo y que habían declarado su total rechazo a la explotación petrolera indicando que “El territorio y la vida no se venden. Se defienden”⁶⁶.

Pero esa defensa, que involucra acciones de exigibilidad social (movilizaciones), política (cabildo) y jurídica (justiciabilidad), ha estado marcada por una fuerte violencia en su contra. De hecho, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD por sus siglas en inglés), expresó su inquietud sobre los abusos y violencia por parte de las fuerzas armadas ecuatorianas contra algunos pueblos indígenas para asegurar los intereses de las empresas petroleras, mineras y madereras que operan en territorios indígenas⁶⁷ realizando recomendaciones explícitas al Estado ecuatoriano:

El Comité exhorta al Estado parte a que aplique plenamente en la práctica la Ley de consulta y participación y que a la luz de su Recomendación general N.º XXIII (párr. 4, inc. d) consulte a la población indígena interesada en cada etapa del proceso y que obtenga su consentimiento antes de la ejecución de los proyectos de extracción de

⁶⁵ Párr. 251.

⁶⁶ Informe “Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo”. 2015. En: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/IndustriasExtractivas2016.pdf> Párr. 169

⁶⁷ Informe CERD/C/ECU/CO/19 del 22 de septiembre de 2008.

recursos naturales. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a que garantice que las empresas petroleras lleven a cabo estudios del impacto ambiental sobre las tierras donde planean iniciar una explotación antes de la obtención de la licencia en cumplimiento con el Decreto del Gobierno de 2002⁶⁸

En su más reciente informe sobre Ecuador el Comité del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁹ también manifestó sus preocupaciones respecto de la *“utilización frecuente del sistema judicial para generar duras sentencias contra críticos del gobierno y miembros de la oposición de una manera que pone su imparcialidad [de la administración de justicia] en cuestión”*. Sobre este punto y el uso excesivo de la fuerza en la represión de movilizaciones recomendó:

Adoptar medidas apropiadas para garantizar que todas las personas bajo su jurisdicción puedan ejercer en la práctica su derecho a la libertad de reunión pacífica; redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir y eliminar efectivamente todas las formas de uso excesivo de la fuerza por miembros de las fuerzas del orden y de seguridad; y adoptar las medidas necesarias para asegurar que todas las alegaciones de uso excesivo de la fuerza sean investigadas de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial y que los presuntos autores sean llevados ante la justicia y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos⁷⁰.

En conclusión, sí hemos denunciado violaciones de derechos humanos contra los pueblos indígenas en el país, y entre ellos, contra el pueblo Shuar y lo hemos hecho tanto por las –ineficaces – vías judiciales, como a través de la denuncia y la manifestación, como es nuestro derecho. Estas actividades están conformes con el DIDH, y como lo destaca el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 21/16 de septiembre de 2012

“el respeto de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, en relación con la sociedad civil, contribuye a afrontar y resolver problemas y cuestiones de importancia para la sociedad, como el medio ambiente, el desarrollo sostenible, la prevención de la delincuencia, la trata de personas, el empoderamiento de la mujer, la justicia social, la protección del consumidor y la efectividad de todos los derechos humanos”.

3. Que Acción Ecológica ha realizado afirmaciones “sobre los graves impactos ambientales y al ecosistema” que resulta de las actividades extractivas y se ha movilizó en contra de ellas.

Conforme al Ministerio, resulta contrario a nuestros fines estatutarios oponernos a las políticas públicas que consideramos contrarias al buen vivir promoviendo *“actividades de planificación, organización y convocatoria de las nacionalidades y*

⁶⁸ Ibídem, párr. 16.

⁶⁹ Informe CCPR/C/ECU/CO/6 del 11 de agosto de 2016. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2FC%2FEUCO%2F19&Lang=es
http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FEUCO%2F6&Lang=en

⁷⁰ Ibídem, párr. 28

ciudadanía en general, a través de plantones y movilizaciones, dejando clara [nuestra] posición de rechazo a toda iniciativa de explotación de recursos naturales”.

Estas afirmaciones se fundamentan en lo que el grupo de abogados ha denominado la **prueba II** de su escrito, esto es, la alusión a nuestra página de Facebook que según él: “pretende indicar los impactos ambientales negativos de las actividades mineras y petroleras”, “desinformando a los lectores de forma mal intencionada para generar una idea negativa de esas actividades y así provocar rechazo a políticas estatales respecto a esas actividades”. Para ello muestra un post con la frase: “petróleo y minería, la misma porquería”.



Sr. Ministro, sin duda alguna, consideramos que la explotación petrolera y minera, legal o ilegal ensucia, degrada y vulnera a la naturaleza, y mal haríamos en retractarnos de calificarlas de “porquería”. Es por esta razón que hemos promovido la superación del paradigma basado en el consumo de hidrocarburos y minerales.

También el grupo de abogados alega en lo que ha denominado **prueba III**, en otro post de nuestra página de Facebook del 14 de septiembre del año anterior, que se trata de una: “publicación que claramente tiene tendencias políticas debido a que se encuentran e informan de actividades realizadas por partidos políticos”.



El Ministerio, sin embargo, olvida mencionar la leyenda que explica el contenido del post y es la siguiente: “*El día de hoy representantes de las comunidades defensoras de Kimsacocha acudieron a la Corte Constitucional para exigirle que se pronuncie sobre la Consulta Popular, a pesar del largo viaje que los compañeros y compañeras hicieron, la Corte no les recibió. El pueblo de Girón decidió hace un año que quiere ser consultado sobre la minería y la Corte Constitucional del Ecuador, una vez más, calla. #DemocraciaEnExtinción. ¡Agua sí, mina NO!*”.

Como puede observar, Sr. Ministro, las fotografías no hacen alusión a un tema partidario, sino que divulgan el ejercicio de una garantía establecida en la constitución, en el artículo 86 que establece que “cualquier persona, grupo

de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”. Lo que se puede observar en las fotos, es a organizaciones sociales, dirigentes de ECUARUNARI y de los sistemas de agua comunitarios del Azuay y no de partido político alguno.

Así también en la **prueba IV**, el grupo de abogados quiere hacer valer un Parte Policial del 19 de septiembre del año anterior en el que se relata una manifestación afuera del Hotel Marriot donde se realizaba un encuentro minero. Según el representante del Ministerio “*un grupo de ciudadanos a la fuerza pretendían entrar a las instalaciones del Hotel a fin de impedir el desarrollo normal del evento*”, sin embargo, lo que en realidad se lee en el parte es:

*“siendo aproximadamente las 15:00 un grupo de ocho personas con tambores y pancartas donde expresaban el rechazo a la minería, queriendo ingresar al evento, manifestando que son protectores ambientales del grupo denominado Acción Ecológica, **ante lo cual se les explicó que era un evento privado y que no podían estar en el lugar, por lo que se retiraron sin causar ningún tipo de daño ni material ni personal**”⁷¹.*

Así también presenta como la denominada **prueba VII**, otro parte policial en el que se informa que en el marco del evento “Los partidos progresistas de América Latina celebran la década ganada” del 30 de noviembre de 2016, un grupo de ciudadanos, aparentemente nosotros, “*con pancartas, tambores y gritos realizaban protestas en contra de políticas públicas adoptadas por el Estado ecuatoriano*”.

Al revisar la copia del parte, encontramos que el oficial relata: “un grupo de aproximadamente ocho personas del Grupo Acción Ecológica, gritando consignas en contra del gobierno y la política minera, permaneciendo en el lugar hasta aproximadamente las 12:30, **para posterior retirarse del lugar sin causar ninguna novedad**”⁷².

En este punto, es evidente que los abogados extendieron las palabras puestas en los partes policiales, a tal punto, que terminaron diciendo algo completamente contrario a lo que se afirma en ellos y por cierto, falso. No deja de producirnos perplejidad que los abogados pretendan hacer valer en su favor, un par de pruebas que no hacen sino demostrar que nuestras manifestaciones son del todo pacíficas.

Sr. Ministro, este procedimiento administrativo, parece a todas luces, parte de lo que el Relator Minai K ha denominado “**Litigación estratégica contra la participación del público**” que se describe como aquellos

“mecanismos jurídicos tales como los mandatos judiciales, las demandas por daños y perjuicios y las denuncias por allanamiento y difamación para coartar la labor de las organizaciones de la sociedad civil y de quienes defienden derechos en el contexto de la explotación de recursos naturales (...) los pleitos iniciados con estos fines suelen ser entablados por las empresas contra las personas o las asociaciones que critican las actividades de

⁷¹ Las negrillas son nuestras.

⁷² Las negrillas son nuestras.

explotación de los recursos naturales a fin de intimidarlas o disuadirlas de llevar a cabo su labor⁷³

En este punto, no queda sino concluir que el Estado ecuatoriano, en su conjunto ha fallado en la formación de sus funcionarios en los aspectos más básicos del DIDH, que por cierto, es una obligación que debió haber realizado en cumplimiento de la sentencia fallada en su contra, en el caso Sarayaku, por parte de la Corte Interamericana:

“El Estado debe implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos obligatorios que contemplen módulos sobre los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, dirigidos a funcionarios militares, policiales y judiciales, así como a otros cuyas funciones involucren relacionamiento con pueblos indígenas⁷⁴”

La apertura de este procedimiento ataca el núcleo más esencial del derecho a la libre expresión, a la asociación, a la reunión pacífica y a defender derechos. Nunca hemos incitado a la violencia, pero siempre hemos defendido a la naturaleza y a las comunidades, pueblos y colectivos que dependen de ella. Resulta imperativo que todo funcionario público en el país entienda que el derecho a defender derechos comprende,

“entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales” (Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, artículo 8).

⁷³ Informe A/HRC/29/25 del 28 de abril del 2015, párr.. 34

⁷⁴ Punto 5 de la sentencia, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

Cuarta parte

Recuento de agresiones contra Acción Ecológica entre 2007 y 2016, que se encuentran en la impunidad, y llamamiento a la consolidación de un entorno propicio para el ejercicio de nuestra labor de defensa de los derechos humanos y de la naturaleza.

Nuestra organización ha intentado registrar con rigor los incidentes en los cuales sus integrantes han sido víctimas de acciones que, de cualquier manera, restrinjan nuestro quehacer. A pesar de la vigencia de la Constitución, que reconoció derechos a la Naturaleza y sus defensores, hemos sido víctimas en varios de los lugares en los que trabajamos, de hurtos, amenazas, agresiones físicas (incluyendo una de índole sexual recientemente ocurrida), intimidaciones (incluso con armas), un sabotaje que consideramos intento de asesinato, vigilancia en nuestra sede y viviendas familiares, registro en informes de inteligencia, seguimientos, infiltraciones, intentos de judicialización, detenciones en el marco de movilizaciones pacíficas, toda suerte de insultos y descalificaciones y dos intentos de disolución (incluido el que hoy nos ocupa). Todos ellos suman más de sesenta incidentes como se ve a continuación:

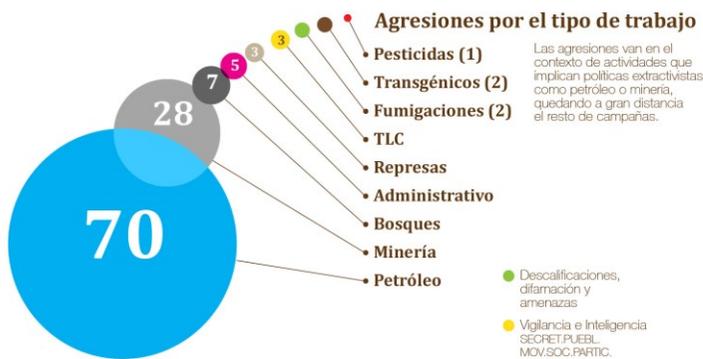


El número de agresiones, no constituye en nuestra opinión, una mera coincidencia. Para nosotros el intento de disolución a través de este procedimiento no es un hecho aislado: forma parte de la cadena de agresiones contra nuestra organización y contra quienes la integramos en razón a lo que hacemos en defensa de los derechos de los colectivos y de la naturaleza, en la que la disolución de Acción Ecológica, sería la culminación de este proceso.

Muchas de estas agresiones han sido denunciadas públicamente o de forma directa ante la Fiscalía General del Estado, sin embargo, no tenemos conocimiento de que hayan avanzado las investigaciones.

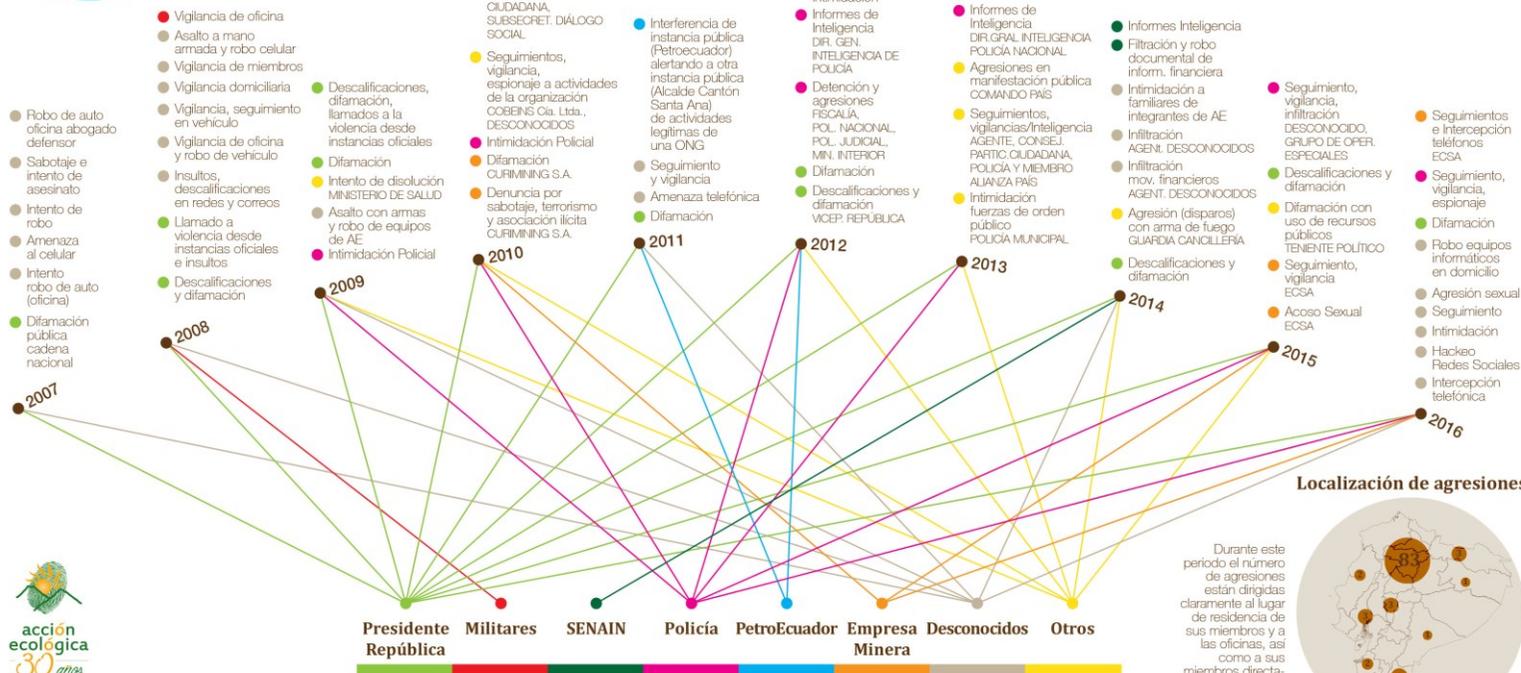
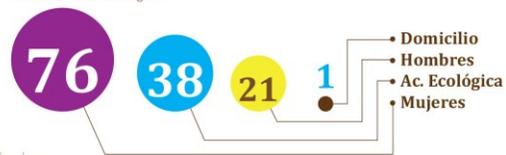
El siguiente cuadro presenta una línea de tiempo de las agresiones contra Acción Ecológica, donde se revela que éstas se han incrementado cuando se han agudizado los procesos de violación de los derechos de la naturaleza..

Cronología de criminalización y agresiones contra Acción Ecológica 2007-2016



¿A quién han sido dirigidas las agresiones?

Las agresiones se han dirigido especialmente contra mujeres y la organización. Se ha pretendido destruir la imagen de una compañera a la que se han lanzado la mayoría de insultos y descalificaciones como estrategia para agredir a toda la Acción Ecológica.



NOTA IMPORTANTE: El número de agresiones mostradas en este documento varía de acuerdo al tipo de agresión, o número de personas agredidas, entre otras variables.



El análisis de estas agresiones muestra que Acción Ecológica ha sufrido agresiones diversas, que han provenido desde el presidente de la República, pasando por las fuerzas policiales y militares hasta actores desconocidos, lo que da cuenta que ha vivido un proceso de indefensión, en el que el Estado no ha sido garante de nuestros derechos, y en muchos casos ha sido el agente ejecutor de estas agresiones.

A lo largo de la última década estas agresiones han coincidido con momentos como las rondas petroleras y subastas mineras, o momentos de transición con la aprobación de un nuevo marco legal, que muchas veces ha sido calificado por inconstitucional por las organizaciones sociales.

La única forma de contener estas agresiones, descansa en la observación de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en relación con los defensores de derechos humanos que promueven múltiples derechos en el país. Para ello, ponemos en su conocimiento, los factores que conforme al Relator Especial de Naciones Unidas sobre las y los Defensores de Derechos Humanos constituyen lo que debe ser un entorno propicio para ejercer nuestra labor⁷⁵:

Elementos de un entorno y propicio para las y los defensores de derechos humanos	Marco jurídico, insitucional y administrativo propicio
	Lucha contra la impunidad y acceso a la justicia por las violaciones contra los defensores
	Instituciones nacionales de derechos humanos sólidas, independientes y eficaces
	Políticas y mecanismos eficaces de protección, incluido el apoyo público a la labor de los defensores
	Prestación de especial atención a los riesgos y desafíos que afrontan las defensoras y los activistas que promueven los derechos de la mujer o las cuestiones de género
	Respeto y apoyo de los actores no estatales a la labor de los defensores
	Acceso seguro y sin trabas a las Naciones Unidas y los órganos internacionales de derechos humanos

Finalmente queremos hacerle notar Sr. Ministro, que las pruebas con las que se pretende liquidar nuestra organización, las que han sido refutadas en párrafos anteriores y la falta de protección a Acción Ecológica y sus miembros, develan una falta de proporcionalidad, sentido de justicia y de protección.

- **Sobre el marco jurídico, institucional y administrativo propicio**

Éste hace referencia a la “existencia de leyes y disposiciones a todos los niveles, con inclusión de disposiciones con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos administrativas, que protejan, apoyen y empoderen a los defensores y estén en conformidad⁷⁶”. Un marco normativo que, a través de normas sobre seguridad pública, terrorismo, o regulación de la libertad de

⁷⁵ Sekaggya, Margaret. Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, informe A/HRC/25/55 del 23 de diciembre de 2013.

⁷⁶ *Ibidem*. Párr 62

expresión, la moral pública, la asociación y reunión⁷⁷ o el financiamiento, control y registro de las organizaciones⁷⁸, limiten las capacidades de actuación de las y los defensores, son ejemplos de inobservancia de este elemento.

En la primera parte de nuestro escrito, demostramos que el marco jurídico que regula la disolución de las organizaciones sociales en el Ecuador es contrario al DIDH. Consideramos que este momento constituye una gran oportunidad para que el Estado ecuatoriano revise la normativa, la derogue y produzca otra en la cual se cumplan tanto los estándares internacionales como la Constitución misma.

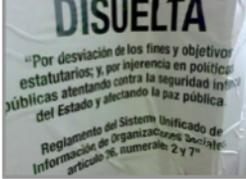
En particular, debe revisarse el marco normativo que restringe el derecho a la libre expresión, pues *“en un momento en el cual los periódicos, las estaciones de radio y los canales de televisión ecuatorianos enfrentan cada vez más dificultades para publicar libremente información crítica, los ciudadanos recurren a Internet, el último espacio que les queda para obtener, difundir y compartir informaciones y opiniones. Pareciera que, si fuera por las autoridades, no debería quedarles ni siquiera eso”*, como lo ha descrito el director de Human Rights Watch⁷⁹, preocupación que se puede constatar por las pruebas presentadas contra nuestra organización.

El cierre de espacios para interlocutar de forma constructiva con las autoridades centrales, llevó a que entre 2012 y 2015 se hicieran efectivas cuatro audiencias generales sobre la situación de Defensores y Defensoras de Derechos ambientales, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, siendo el mayor número realizado sobre este tema en dicho período y para la situación de un solo país.

⁷⁷ Resolución 19/35 sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones públicas. Asamblea General de las Naciones Unidas, A/HRC/RES/19/35 del 18 de abril de 2012.

⁷⁸ Ver el informe de la Relatora A/67/292 del 10 de agosto de 2012.

⁷⁹ José Manuel Vivanco, Human Rights Watch, “la censura en el Ecuador, llegó a Internet”. Diciembre 15 de 2014, En: <https://www.hrw.org/es/news/2014/12/15/la-censura-en-ecuador-llego-internet>

<p>Situación de defensores de derechos humanos y defensores del medio ambiente en Ecuador. 146 Período de sesiones, octubre 2 de 2012</p>  <p>PETICIONARIOS</p> <p>Estado de Ecuador, Fundación Pachamama, Instituto Regional de Derechos Humanos (INREDH), Fundación Centro Llanas</p>	<p>Situación del derecho a la libertad de asociación y los defensores de la naturaleza en Ecuador. 150 Período de sesiones 2014</p>  <p>PETICIONARIOS</p> <p>Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Estado de Ecuador, Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), Grupo de Afectados por la disolución de Fundación Pachamama</p>	<p>Situación de defensoras y defensores de derechos humanos de pueblos indígenas y del ambiente en Ecuador. 156 Período de sesiones 2015</p>  <p>PETICIONARIOS</p> <p>EarthRights International (ERI), Acción Ecológica</p>	<p>Situación de defensores y defensoras de derechos de las mujeres y del medio ambiente en América. 156 período de sesiones 2015</p>  <p>PETICIONARIOS</p> <p>Asociación para los derechos de la Mujer (AWID), Coordinadora Nacional de Organizaciones de Mujeres Trabajadoras Rurales e Indígenas (CONAMURI), Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (IM Defensoras), Acción Ecológica, Fondo de Acción Urgente de América Latina y el Caribe (FAU-AL), Fondo de Mujeres del Sur, Fondo Alquimia, Chile, Unión Latinoamericana de Mujeres (Red ULAM), Madres de Ruzalungó – Línea Fundadora, Argentina, Mujeres defensoras del Río Pilimalken, Chile</p>
---	--	--	---

Como puede observar, en las dos últimas audiencias hemos participado activamente. Confiamos en que este procedimiento y los ataques de otra índole que hemos sufrido, no constituyan una suerte de represalia por las denuncias allí realizadas⁸⁰.

Sr. Ministro, tenga en cuenta que conforme a las reglas aplicables, los Estados deben “otorgar las garantías pertinentes a todas las personas que concurran a una audiencia o que durante ella suministren a la Comisión informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter. Dicho Estado no podrá enjuiciar a los testigos ni a los peritos, ni ejercer **represalias** contra ellos o sus familiares, a causa de sus declaraciones o dictámenes rendidos ante la Comisión⁸¹”.

No está de más recalcar que organizaciones internacionales de derechos humanos también se han pronunciado en múltiples ocasiones sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en el país⁸², así como la Relatora Especial sobre

⁸⁰ Recordamos que el Consejo de Derechos Humanos ha exhortado encarecidamente a los Estados para que “Se abstengan de realizar todo acto de intimidación o represalia contra quienes cooperen, hayan cooperado o traten de cooperar con instituciones internacionales, así como contra sus familiares y asociados”. Ver: Resolución 22/6 del 12 de abril de 2013.

⁸¹ Artículo 63 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>. Las negrillas son nuestras.

⁸² Se destacan los informes de la **Federación Internacional de Derechos Humanos**: “Intervención Minera a Gran Escala en Ecuador y vulneración de Derechos Humanos. Diciembre de 2010. En: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/Resumen-Ejecutivo-Intervencion-Minera.pdf>; Continúa criminalización de defensores de derechos humanos en Ecuador: Páramo de Quimsacocha. Octubre de 2012. En: <https://www.fidh.org/es/region/americas/ecuador/Continua-criminalizacion-de-12244>, Ecuador debe levantar la decisión de disolver a la Fundación Pachamama, diciembre de 2013. En: <https://www.fidh.org/es/region/americas/ecuador/14358-ecuador-debe-levantar-la-decision-de-disolver-a-la-fundacion-pachamama>, Criminalización de la protesta social frente a proyectos extractivos, diciembre de

la situación de los defensores de los derechos humanos que ha enviado al país varias comunicaciones⁸³ y la comunidad internacional en el marco del último Examen Periódico Universal al que fue sometido el país, entre los que se destacan las recomendaciones realizadas por los gobiernos de Canadá y Alemania⁸⁴:

- **Crear un entorno jurídico propicio para que las organizaciones de la sociedad civil contribuyan la gobernanza democrática estableciendo oportunidades para el diálogo y absteniéndose de restringir sus posibilidades de actuar con independencia y libertad (Canadá);**
- *velar por que las disposiciones penales no se utilicen para limitar la capacidad de los defensores de los derechos humanos o los manifestantes para ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación y que las autoridades competentes vuelvan a examinar los casos de las personas detenidas y procesadas (Alemania);*

Como lo menciona David Kaye, “expresarse debería suscitar controversias, reacciones y debates, propiciar el desarrollo de la opinión, el pensamiento crítico, incluso insuflar alegría, ira o tristeza, pero no imponer castigo, temor y silencio⁸⁵”, sin embargo, para los defensores de derechos humanos y de la naturaleza en el Ecuador, expresarnos en su defensa y en la de los colectivos que dependen vital y culturalmente de ella, al tiempo que manifestarnos en contra de un modelo económico que consideramos violento y destructivo, supone poner en riesgo la vida –individual o institucional-, enfrentar la cárcel o padecer el linchamiento mediático.

En este escenario, abrir un diálogo nacional para la actualización del último Plan de Derechos Humanos con el que contó el país, que data de 1998, sería la mejor manera para construir, en democracia, un entorno propicio para el ejercicio de las actividades de la sociedad civil⁸⁶.

- **Sobre la lucha contra la impunidad y acceso a la justicia por las violaciones contra los defensores**

Se refiere, entre otras, a la debida diligencia en la investigación de ataques contra las y los defensores, el procesamiento y sanción de los responsables y la adopción de medidas eficaces para la protección de quienes estén en riesgo, pues “el hecho

2015. En: https://www.fidh.org/IMG/pdf/equateur666espagn2015hd_1_.pdf; Ecuador: los defensores de derechos humanos no son terroristas. Enero de 2016. En: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/ecuador-los-defensores-de-derechos-humanos-no-son-terroristas>; de **Organizaciones internacionales Europeas**. Criminalización de los y las defensores de derechos humanos en América. Junio de 2012. En:

http://www.fian.org/fileadmin/media/publications/2012.06_Report_The_criminalization_of_human_rights_defenders_in_Latin_America_SP.pdf y de **Amnistía Internacional**: “Para que nadie reclame nada, ¿criminalización del derecho a la protesta en el Ecuador?”. Julio de 2012. En: <https://www.es.amnesty.org/uploads/media/amr280022012es.pdf>

⁸³ Informes A/HRC/18/51 y Corr.1, párrafos 122 y 123, A/HRC/16/44/Add.1, párrafos. 749-754; A/HRC/13/22/Add.1, párrafos. 723-728, 737-749, y 760-765; A/HRC/10/12/Add.1, párrafos. 913-921; A/HRC/10/12/Add.1, párrafos 913-921 y 927-936.

⁸⁴ Ver: Informe A/HRC/21/4 del 5 de julio de 2012. En:

<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/ECSession13.aspx>

⁸⁵ Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Informe A/71/373 del 6 de septiembre de 2016. Párr. 3

⁸⁶ Este Plan puede ser consultado en:

http://www.dhnet.org.br/dados/pp/a_pdfmundo/plan_nac_dh_equador.pdf

de que un Estado no investigue las violaciones podría interpretarse en el sentido de que aprueba los ataques contra los defensores y podría favorecer un entorno en el que se perciba que se toleran nuevas agresiones⁸⁷”.

Del avance nulo en la investigación de las múltiples agresiones de las cuales hemos sido víctimas y que fueron señaladas al inicio de este escrito, se deduce un marco de impunidad ostensible que redundaría en la inexistencia de garantías judiciales para nosotros.

Por tal razón solicitamos, Sr. Ministro, ya que se ha presentado esta oportunidad de que su cartera conozca de primera mano estos hechos, que compulse copias directamente a la Fiscalía general de la Nación para que se inicie una investigación bajo una sola cuerda procesal que permita identificar no solo a los autores materiales, sino a los intelectuales. En cuanto a los hechos que involucran a servidores públicos, solicitamos que informe al Ministerio de Justicia, a fin de que se ponga en marcha el proceso de pedagogía sobre la legitimidad del trabajo de los defensores de derechos humanos en el país en virtud tanto del cumplimiento de los estándares internacionales en la materia, como de la Sentencia de la Corte Interamericana en el caso de Sarayaku cuyo contenido obligacional ya hemos referenciado en este escrito.

- **Sobre las instituciones nacionales de derechos humanos sólidas, independientes y eficaces**

Se refiere a la contribución que dichas instituciones (Defensoría del Pueblo y organismos de control) realizan para la protección de las y los defensores, en cuanto al asesoramiento de los gobiernos sobre sus obligaciones frente a ellos y su coadyuvancia en el avance de las investigaciones que instituciones judiciales no pueden o no quieren impulsar⁸⁸.

Si bien es cierto que la Defensoría del Pueblo está realizando una vigilancia al debido proceso en este caso, nos preocupa que el marco normativo por el que se rige y que limita profundamente su intervención en acciones de promoción y defensa de los derechos humanos, precarice las condiciones del ejercicio del derecho de defender y promover los derechos humanos.

Conforme a la Relatora⁸⁹, las instituciones nacionales de derechos humanos se presumen sólidas e independientes en tanto realicen i) el diligenciamiento de las peticiones y denuncias presentadas por las y los defensores ii) **la defensa pública de un ambiente propicio para los defensores**, iii) la interacción con mecanismos nacionales e internacionales, iv) **el apoyo público a los defensores en caso de violaciones a sus derechos humanos**, v) visitas a prisiones y centros de detención y asistencia legal, vi) **la mediación de los conflictos** y vii) la capacidad para el fortalecimiento de las y los defensores de los derechos humanos⁹⁰.

⁸⁷ Informe A/HRC/25/55 del 23 de diciembre de 2013. Párr. 73

⁸⁸ *Ibidem*, párr. 79.

⁸⁹ Informe A/HRC/22/47 del 16 de enero de 2013.

⁹⁰ Las negrillas son nuestras.

El anterior Defensor del Pueblo, Fernando Gutiérrez, avanzó notablemente en la caracterización de la situación de criminalización de quienes defienden derechos territoriales y de la naturaleza, pero su legado no fue continuado. Urge un pronunciamiento inmediato y una evaluación del entorno propicio para quienes ejercemos este quehacer y creemos que, con un informe producido en condiciones de independencia, por parte de esta institución, los demás órganos del Estado tendrán una plataforma válida para reformar las políticas públicas que entorpecen el entorno propicio del que estamos haciendo referencia.

- **Sobre las políticas y mecanismos eficaces de protección, incluido el apoyo público a la labor de los defensores**

El reconocimiento público de la legitimidad de nuestro quehacer, es un imperativo en cualquier sociedad democrática pues al contrario, la “estigmatización [nos] hace aún más vulnerables a los ataques, especialmente por parte de actores no estatales⁹¹”.

Específicamente en relación a las y los defensores de derechos ligados a los territorios y el medio ambiente, la Relatora ha subrayado que su participación “*de manera activa, libre y significativa en la evaluación y el análisis, la formulación y la planificación, la ejecución, la supervisión y la evaluación de los proyectos de desarrollo*” constituye una salvaguarda esencial de sus derechos, al tiempo que contribuye a minimizar los impactos de la conflictividad que generalmente permean ese tipo de proyectos⁹².

Nuestro quehacer no puede seguir siendo percibido como una amenaza a los intereses nacionales o a la seguridad, por el contrario, como lo afirma la Relatora:

“En vez de ser percibidas como contrarias al desarrollo, las posturas propugnadas y las actividades realizadas por los defensores y dirigentes de las comunidades locales afectadas por los proyectos de desarrollo a gran escala deben considerarse expresiones de apoyo a un modelo de desarrollo sostenible centrado en las personas, no discriminatorio, participativo y transparente, y que exige que las autoridades públicas y otros responsables de su aplicación rindan cuentas por sus acciones⁹³” (Sekagya, 2013b: Párr 37).

La Comisión de la Verdad que estamos impulsando será una oportunidad muy valiosa para que las autoridades evalúen sus políticas con un marco de referencia que incluya un enfoque de derechos y el enfoque de armonía con la naturaleza⁹⁴.

- **Sobre la prestación de especial atención a los riesgos y desafíos que afrontan las defensoras y activistas que promueven los derechos de la mujer o las cuestiones de género**

⁹¹ Informe A/HRC/25/55 del 23 de diciembre de 2013, párr. 86

⁹² Ibídem, párr. 94.

⁹³ Informe A/68/262 del 5 de agosto de 2013, párr. 34.

⁹⁴ Enfoque recomendado por el Secretario General de las Naciones Unidas, y que usted puede encontrar en: http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/70/268&referer=http://www.harmonywithnatureun.org/documents.html&Lang=S

Este deber implica reconocer los riesgos e impactos diferenciales de las mujeres que se movilizan por sus derechos, en tanto “En comparación con los defensores, las defensoras están más expuestas a sufrir determinadas formas de violencia, así como prejuicios, exclusión y repudio. Ello se debe a que a menudo se considera que las defensoras cuestionan las normas socioculturales, tradiciones, percepciones y estereotipos aceptados acerca de la femineidad, la orientación sexual y el papel y la condición de la mujer en la sociedad⁹⁵”.

Nuestra organización promueve los derechos de las mujeres y está integrada mayoritariamente por mujeres, sin embargo, varios de los ataques han tenido un contenido determinado por motivos de género. Sr. Ministro, es fundamental abordar el enfoque de género a la hora de construir un entorno propicio para el ejercicio de nuestros derechos.

- **Respeto y apoyo de los actores no estatales a la labor de los defensores**

Este elemento se satisface, por ejemplo, cuando las empresas atienden a los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, que les imponen la obligación de abstenerse de vulnerar los derechos, aplicar la diligencia debida y coadyuvar a la remediación de los impactos negativos que causan con sus operaciones.

Sr. Ministro, nos preguntamos si este procedimiento ha sido solicitado o ha sido de alguna manera fomentado o auspiciado por alguna de las empresas que opera en la Cordillera del Cóndor. Si es así, le solicitamos transparentar este hecho en la sustanciación de este procedimiento.

En virtud de todo lo anteriormente mencionado, nos permitimos solicitar a usted, lo siguiente:

1. Declarar que no incurrimos en las causales establecidas en el marco normativo aludido para la disolución de nuestra organización, hemos defendido derechos y el ejercicio de derechos no es sancionable.
2. Archivar el procedimiento administrativo Nro. 001-CGJ-2016.
3. Informar a las autoridades competentes para que se investigue y sancione los hechos que se presentan como agresiones sistemáticas, -muchas de ellas denunciadas ante la fiscalía-, violaciones de derechos que en muchos de los casos constituyen hechos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

Suscribimos con nuestro abogado defensor, Ramiro Avila Santamaría, para que actúe en nuestro nombre y representación en cuanta gestión fuere necesario.

Notificaciones las recibiremos correo presidencia@accionecologica.org

Nathalia Bonilla
Representante legal (E)

Ramiro Avila
3401 CAP

⁹⁵ Informe A/68/262 del 5 de agosto de 2013. Párr. 99.

Acción Ecológica

c/c Oficina Regional del Sur de las Naciones Unidas

Relator Especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos

Relator Especial sobre el Derecho a la Libre Expresión

Relator Especial del Derecho a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación

Relatora Especial sobre los Derechos de Pueblos Indígenas

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones en materia relativa al disfrute del medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible

Delegación de la Unión Europea en cumplimiento de las Directrices sobre Defensores de Derechos Humanos